



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

**Etapa procesal en la que se resuelve la excepción de prescripción y
caducidad en los procesos laborales y su incidencia en la economía procesal
y el debido proceso, Arequipa 2024-2025**

Tesis presentada por:

Duran Mendoza, Valeria

ORCID: 0009-0002-3479-0963

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Matos Zegarra, Mauricio

ORCID: 0000-0002-6552-5524

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Julio del 2026

Dictamen: 012856-C-EPDD-2026

Visto el borrador del expediente 012856, presentado por:

2019203612 - DURAN MENDOZA VALERIA

Titulado:

**ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD
EN LOS PROCESOS LABORALES Y SU INCIDENCIA EN LA ECONOMÍA PROCESAL Y EL DEBIDO
PROCESO, AREQUIPA 2024-2025**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**46135455 - VALDIVIA CORZO MARIA GRACIA
DICTAMINADOR**



**71238129 - GONZALES ORTEGA BERLY
DICTAMINADOR**



**73079095 - NAJAR BECERRA CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN L PROCESOS LABORALES Y SU INCIDENCIA EN LA ECONOMÍA PROCESAL Y EL DEBIDO PROCESO, A 2024-2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUD

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

3

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Excluir bibliografía

Apagado

Apagado

Excluir coincidencias

< 1%

Dedicatoria

*A mis abuelos; **Segunda, Rosa y Orlando**, quienes amo desde el primer momento; que nunca dudaron de mi capacidad y me apoyan de forma desinteresada, impulsándome a ser mejor y a nunca rendirme, desde el cielo y la tierra, este logro también les pertenece a ustedes.*

*A mis padres, **Rosario y César**, quienes amo más de lo que puedo decir o demostrar, y, que además de regalarme la vida, estuvieron y están presentes en cada paso que doy, brindándome su apoyo en cada momento, gracias por cada sacrificio realizado en silencio, por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, la perseverancia y la honestidad, y por enseñarme que, con esfuerzo y dedicación, los sueños pueden hacerse realidad.*

*A mi hermano, **Paticho**, quien siempre está para mí, en cada día, noche y madrugada, apoyándome con su presencia, palabras, chistes, comida, y todo aquello que se le ocurra; gracias por levantarme cuando siento que no puedo más, por acompañarme incluso en mis peores días y por recordarme, a tu manera, que siempre hay motivos para seguir adelante.*

*A **Najuelys**, mi mejor amiga, mi hermana de corazón, mi persona, por apoyarme en cada meta que me propongo y, aunque muchas veces no entienda todo lo que digo, siempre me escucha, impulsa y cree en mí sin dudarlo, gracias por acompañarme durante todo este camino, por escuchar cada avance, duda, frustración y alegría relacionada con esta tesis. Tu apoyo y confianza en mí hicieron este proceso mucho más llevadero. Este logro también tiene un poquito de ti.*

*A mi **Chalo**, mi compañera de cuatro patas, por acompañarme con su amor incondicional, alegrar mis días y hacer más llevaderos los momentos difíciles.*

Ustedes son mi vida e inspiración, este logro es gracias a ustedes y su apoyo constante. Este triunfo también les pertenece, y cruzo esta meta junto a ustedes.

*Finalmente, a mí, a la **Valeria de cuatro años** que soñaba con ser abogada, por ti, por seguir adelante; a esa Valeria, la del presente y la del futuro, por no rendirse ante las adversidades y seguir luchando por sus sueños. Gracias por cada sacrificio, cada noche de desvelo y cada lágrima derramada en el camino. Hoy, Valerita, lograste cumplir una de tus metas.*

Agradecimientos

A mi familia de sangre, especialmente a mis padres, abuelos, hermano y tío Julio por ser mi motor de vida, y la fuerza que me impulsa a seguir adelante cada día; gracias por estar siempre a mi lado, brindándome su amor, apoyo y confianza incondicionales en cada momento y situación. Este logro es gracias a ustedes, porque cada paso que he dado ha sido posible por su compañía, enseñanzas y el inmenso amor con el que siempre me han guiado y cuidado.

A mi familia de corazón, mis padrinos Liz y Alex, por ser mis padrinos, mi ejemplo a seguir e incluso, fungir como mis segundos padres, por apoyarme desde que los conocí y por estar siempre para mí y a mi lado, brindándome su apoyo, guía, comprensión y cariño de forma incondicional.

A mis mejores amigos Najuelys y Thierzin. Najuelys, gracias por estar a mi lado en cada etapa de mi vida, por acompañarme en los momentos más difíciles y en los más felices, por brindarme tu apoyo incondicional y por ayudarme durante el desarrollo de esta tesis, gracias por cada consejo, cada palabra de aliento y cada gesto de cariño que hicieron este camino mucho más llevadero, gracias por estar para mí, aunque estes a unos metros de distancia o a muchos kilómetros. Thierzin, gracias por sacarme muchas sonrisas y causar risas en mis mejores y peores momentos, gracias por estar en las buenas y malas, apoyándome siempre, gracias por nunca dudar de mis capacidades e impulsarme a crecer y ser mejor. Gracias a ambos, por estar para mí en cada momento y en cada paso que lograba y que logro dar; desde el colegio y hasta donde la vida nos lo permita, gracias por estar a mí lado en cada momento desde que los conocí.

A mi amor, **mi Chalo**, mi hija amada de cuatro patas, que estuvo conmigo en cada clase, cada tarea y cada madrugada, por ser quien me da lamidas y su apoyo cuando más lo necesito, sin que sea necesario que lo exprese con palabras.

Al Doctor Mauricio Matos, mi asesor, por sus enseñanzas, asesoría, guía y apoyo durante mi etapa como estudiante y durante el desarrollo de mi tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la etapa o momento procesal en el que se resolvieron las excepciones procesales de prescripción y caducidad en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, 2024-2025, asimismo, la incidencia que ello tiene en el derecho del debido proceso y la economía procesal. La metodología utilizada tuvo un enfoque mixto, de nivel explicativo y con un método funcional. Los resultados se obtuvieron a través de encuestas a jueces especializados y superiores laborales, además de la revisión de 39 expedientes laborales en los que se presentó la excepción de prescripción y caducidad, estos expedientes pertenecen al periodo del 2024-2025, fue en base a ello que se concluyó que en la mayoría de los procesos laborales judiciales resuelven las excepciones de prescripción y caducidad por medio de la sentencia, es decir, en la etapa decisoria, lo cual, causa una incidencia o impacto negativo en cuanto al debido proceso y también, tiene una incidencia negativa en lo concerniente a la economía procesal, ello luego de analizarse el concepto de este principio y derecho de forma completa, en todos sus sentidos y contenidos.

Palabras claves:

Debido proceso, Economía procesal, Excepciones de prescripción y caducidad.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the procedural stage or moment in which the procedural exceptions of prescription and expiration in labor processes were resolved in the Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, 2024-2025, as well as the impact that this has on the right to due process and procedural economy. The methodology used had a mixed approach, at an explanatory level and with a functional method. The results were obtained through surveys of specialized judges and superior labor judges, in addition to the review of 39 labor files in which the exception of prescription and expiration was presented, these files belong to the period of 2024-2025, it was based on this that it was concluded that in most judicial labor processes the exceptions of prescription and expiration are resolved through the sentence, that is, in the decision-making stage, which causes a negative incidence or impact in terms of due process and also has a negative impact on procedural economy, this after analyzing the concept of this principle and right in a complete way, in all its senses and contents.

Key words:

Due process, Procedural economy, Exceptions to prescription and expiration.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. Descripción del problema	4
2. Objetivos	6
2.1 Objetivo general	6
2.2 Objetivos específicos.....	6
3. Hipótesis	6
4. Justificación	6
CAPÍTULO 2:	8
MARCO TEÓRICO.....	8
1. Estado del arte.....	9
2. Bases teóricas.....	12
2.1 EXCEPCIONES	12
2.1.1 Concepto de excepciones	12
2.1.2 Excepciones perentorias	13
2.1.3 Excepciones dilatorias.....	14
2.1.4 Las excepciones en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.....	14
2.1.5 Las excepciones en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral- Tacna (2014).....	15
2.1.6 EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	15
2.1.7 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD	17
2.2 SANEAMIENTO PROCESAL	19
2.2.1 Concepto del saneamiento procesal	19
2.2.2 Principio de expurgación.....	21
2.2.3 Principio de preclusión.....	21
2.2.4 Etapa en la que se debe realizar el saneamiento procesal	22

2.2.5	El saneamiento procesal en la exposición de motivos del actual Código Procesal Civil.....	23
2.2.6	El saneamiento procesal en la derogada Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636.....	23
2.2.7	El saneamiento procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo	24
2.3	DEBIDO PROCESO	25
2.3.1	Concepto de debido proceso.....	25
2.3.2	Características y elementos del debido proceso	27
2.3.3	Contenido procesal expreso e implícito del debido proceso	30
2.3.4	Contenido sustantivo del debido proceso	32
2.3.5	Niveles de protección del derecho al debido proceso	34
2.3.6	El debido proceso en la Constitución Política del Perú.....	36
2.3.7	El debido proceso en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	37
2.3.8	El debido proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos ...	37
2.3.9	El debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	38
2.3.10	El debido proceso en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.....	38
2.3.11	El debido proceso en el Código Procesal Civil	38
2.3.12	El debido proceso en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	39
2.4	ECONOMÍA PROCESAL	39
2.4.1	Concepto de economía procesal	39
2.4.2	Economía procesal en sentido amplio	40
2.4.3	Economía procesal en sentido estricto	41
2.4.4	Economía procesal como corrección de la ineficacia procesal	42
2.4.5	La economía procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.....	42
2.4.6	La economía procesal en el Código Procesal Civil.....	43
2.4.7	La economía procesal en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	43
CAPÍTULO 3:		44
METODOLOGÍA		44
1.	Enfoque	45
2.	Nivel.....	46
3.	Método	47
4.	Población.....	47

5. Técnicas e instrumentos	48
CAPÍTULO 4:	50
DISCUSIÓN Y RESULTADOS	50
1. DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1	51
1.1. Etapa en la que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad.....	51
2. DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2	53
2.1 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal al resolver la excepción de prescripción y caducidad- jueces especializados	53
2.2 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (revocación- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores	58
2.3 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (nulidad- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores	63
2.4 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (confirmación- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores	67
2.5 Sentido de resolución de la excepción de prescripción y caducidad.....	70
3. DISCUSIÓN GENERAL: ANÁLISIS GENERAL DE LOS DATOS OBTENIDOS....	72
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS	80
ANEXOS.....	88

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: Etapa en la se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025	51
TABLA 2: La incidencia o impacto a la economía procesal al resolver la excepción de prescripción y caducidad, por jueces especializados.....	53
TABLA 3: La incidencia o impacto al debido proceso al resolver la excepción de prescripción y caducidad, por jueces especializados	53
TABLA 4: La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores	58
TABLA 5: La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores	58
TABLA 6: La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores.....	63
TABLA 7: La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores.	63
TABLA 8: La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores... ..	67
TABLA 9: La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores... ..	67
TABLA 10: Sentido en el que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales en primera instancia, año 2024-2025	70

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Etapa en la se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025 51

FIGURA 2: Sentido en el que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025..... 70



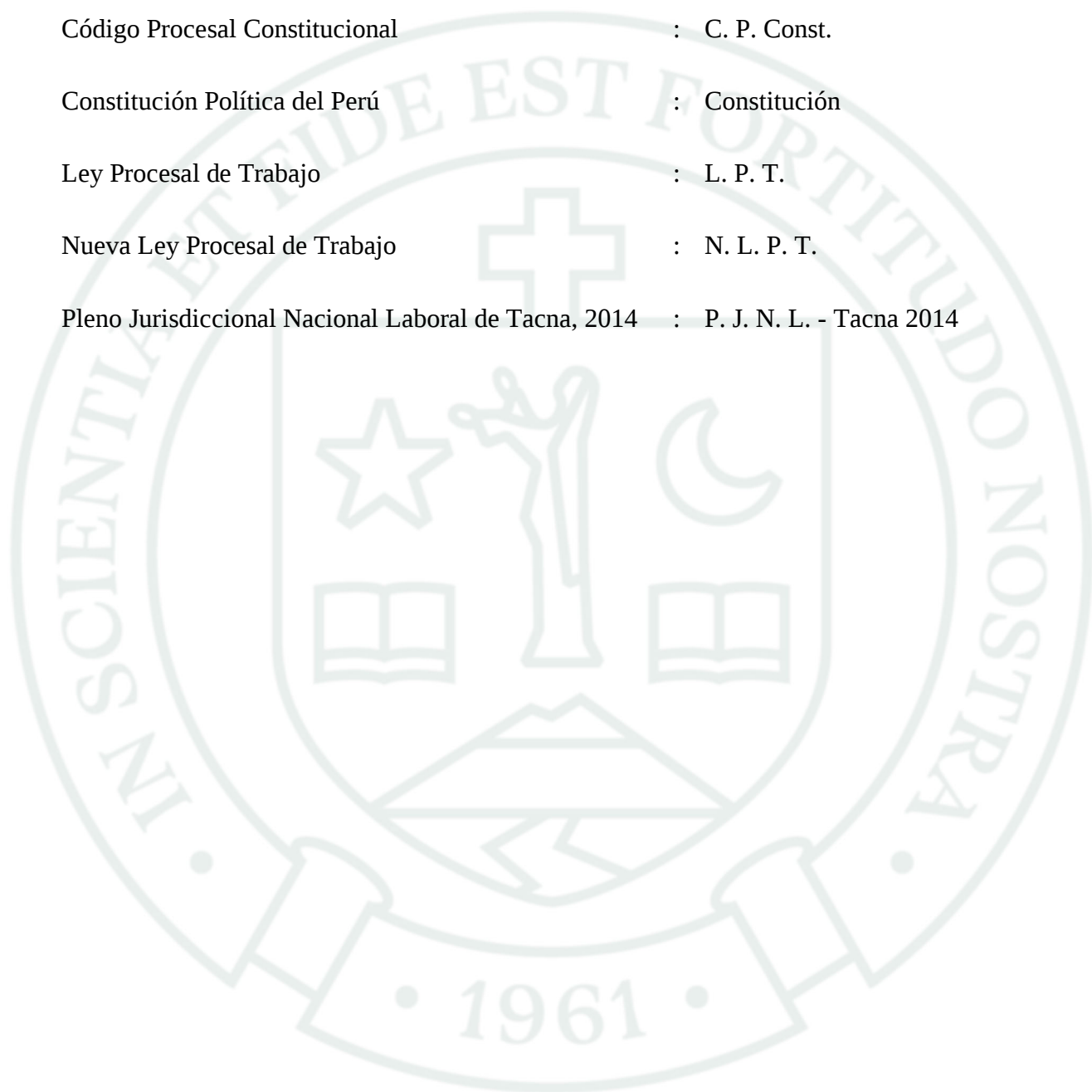
INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Proyecto de ley	89
ANEXO 2: Instrumento de investigación- Cuestionario	93
ANEXO 3: Instrumento de investigación- Matriz de observación documental	98
ANEXO 4: Autorización para ejecutar encuestas	99
ANEXO 5: Autorización para acceder a expedientes judiciales	100



ABREVIATURAS

Código Civil	: C. C.
Código Procesal Civil	: C. P. C.
Código Procesal Constitucional	: C. P. Const.
Constitución Política del Perú	: Constitución
Ley Procesal de Trabajo	: L. P. T.
Nueva Ley Procesal de Trabajo	: N. L. P. T.
Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral de Tacna, 2014	: P. J. N. L. - Tacna 2014



INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales la parte demandada podrá presentar diversas excepciones, dentro de ellas se encuentran las excepciones de prescripción extintiva y caducidad, mismas que al momento que se presenten tendrán como pretensión y finalidad que se declare la conclusión del proceso judicial y que se archive el mismo, ello ante la extinción de la acción o de la acción y del derecho que le correspondía al demandante, conforme corresponda.

De acuerdo con ello, la norma peruana, en el artículo 31 de la N. L. P. T., se ha limitado a expresar que todos los medios de defensa que se presenten serán resueltos dentro de la sentencia; sin embargo, el P. J. N. L.- Tacna 2014 manifiesta que las excepciones presentadas podrán ser resueltas tanto en la sentencia, como en la etapa que el juez, que se encuentre a cargo del proceso, lo considere idóneo, dejando así una ventana abierta a la etapa en la que deberán ser resueltas dichas excepciones procesales.

Aunado a lo expuesto, la Constitución Política del Perú (1993) regula y presenta el derecho al debido proceso, como un derecho que no es solo constitucional, sino que también es fundamental; este derecho es definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) como un medio que sirve para asegurar, en la mayor medida de lo posible, la solución de una controversia de forma justa, agregando que deben cumplirse los diversos actos que se tengan en los procesos legales, ello con la finalidad de asegurar, proteger y hacer del derecho al debido proceso aquel que vele por un proceso eficiente, por lo expuesto se obtiene que el derecho al debido proceso es inherente no solo a los procesos, sino también a sus partes, y este deberá ser asegurado, respetado y cautelado, asimismo, se encuentra que como “actos” dentro de los procesos esta, entre tanto, el momento o etapa en que se resuelvan las excepciones procesales que se hubieren presentado.

De la misma forma, la economía procesal es uno de los principios que se encuentran presentes en los procesos judiciales, por ende, es un principio que también se deberá de cuidar y respetar; de esta forma, Laguna (s/f) citando a Chiovenda denomina la economía procesal como un principio que busca obtener el máximo resultado con un mínimo de esfuerzo, aclarando que este principio no solo está enfocado a los actos procesales, sino que también lo está a las expensas o gastos de cualquier índole que impliquen los procesos judiciales.

Por lo citado se comprende que el principio de economía procesal está enfocado a obtener el mejor resultado dentro de los procesos judiciales, pero, sin que esto requiera mucho gasto, ello

se encuentra enlizado con el debido proceso, bajo el motivo que en este último busca también tener el mejor resultado posible dentro de los procesos, siendo lo más eficiente posible sin que esto afecte a otros derechos.

En base a lo expuesto la etapa en que se fueren a resolver las excepciones resulta siendo trascendente para el principio de la economía procesal y el derecho al debido proceso, porque su resolución tardía puede representar gastos o actos innecesarios o insulsos dentro del proceso, perjudicando el resultado que se vaya a tener y originando que el mismo no fuera el mejor.





CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema

La N. L. P. T., al momento de referirse a los medios de defensa, se encuentra en un punto neutro, ya que, si bien manifiesta que las excepciones se van a presentar en conjunto con la contestación de la demanda, únicamente indica, de forma un tanto sosa, que los medios de defensa que fueren presentados por las partes serán resueltos dentro de la sentencia.

Es así que en el P. J. N. L.- Tacna 2014, ante la pregunta sobre el momento en que se deben resolver las excepciones, indicó que estas se podrían resolver por medio de la sentencia, bajo el sustento de lo indicado en el artículo 31 en su párrafo segundo de la N. L. P. T. que manifiesta que la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y la demanda; tal como se manifestó en el párrafo precedente; sin embargo, ante esta pregunta también se concluye que las excepciones podrán resolverse el cualquier momento o etapa distinta, quedando ello a elección y discreción del juez.

Entonces se genera la duda sobre si se deberá resolver las excepciones en la sentencia o en otra etapa del proceso, ocasionando que, aunque exista una excepción, de prescripción, caducidad u otra que permita la norma, se deberá llevar a cabo todo el proceso correspondiente, para que en la etapa final del proceso la excepción presentada sea declarada fundada, infundada o incluso, improcedente, como corresponda.

Por lo mencionado se entiende que todo proceso judicial laboral seguirá su curso hasta que el juez considere oportuno resolver los medios de defensa; al momento de dar tal facultad a cada juez; sobre decidir en qué etapa resolverá los medios de defensa no se permite saber en qué momento o etapa exacta se resolverán las excepciones que pudimos haber presentado, ocasionando, una fractura a la economía procesal de las partes y al debido proceso, ya que se estaría afectando la seguridad procesal.

La falta de acuerdo y regulación acerca del momento en que se resolverán los medios mencionados nos genera la duda sobre si ¿esta falta de precisión o la resolución de las excepciones en la etapa decisoria, acaso genera una vulneración o incidencia a nuestro derecho a la economía procesal y el debido proceso?

Aunado a ello, es menester precisar que dicho problema se origina con la N. L. P. T., debido a que la derogada L. P. T. precisaba que como regla general el saneamiento procesal y la declaración de la relación jurídica procesal válida se debía dar antes de la sentencia, incluso, se debía dar antes de la audiencia de conciliación o la audiencia única, es así, que la derogada L. P. T. contemplaba que el saneamiento procesal no llegue a la etapa decisoria, si no únicamente en casos netamente excepcionales.

Es por lo cual, que al emitir la N. L. P. T. y que la misma contemple como regla general y no excepcional que las excepciones y medios de defensa en general, se resuelvan y se pronuncie en la sentencia, se estaría trasladando el saneamiento procesal hasta la última etapa de los procesos judiciales laborales, lo cual incluso puede afectar el principio de preclusión, por cuanto no se estaría respetando las etapas del proceso.

Además, abocándonos un poco más a las excepciones de prescripción y caducidad, que son de carácter perentorio, se tiene que en caso estas fueran declaradas fundadas se dispondrá que lo actuado a lo largo del proceso será declarado nulo, en razón a ello, que se concluya el proceso y se disponga su archivo, es decir que sin importar la etapa en que se resuelvan las excepciones de este tipo, si son declaradas fundadas ocasionará el fin del proceso que se estuviere llevando a cabo.

Por lo precisado se obtiene que lo seguido en el proceso, antes de que el mismo sea declarado nulo, genera un gasto emocional, de esfuerzo, tiempo, dinero, etc. para las partes y además, también, para los jueces (ya que cada proceso representa mayor carga al juzgado), este gasto resulta siendo innecesario en el supuesto que la excepción de prescripción y caducidad hubieran sido declaradas fundadas, ya que al ser así, el proceso concluirá y podría incidir de forma negativa al principio de economía procesal y el derecho al debido proceso de las partes que se encuentran dentro del proceso judicial; aunado a ello, considerando que en el proceso laboral mayormente una de las partes es un trabajador o ex trabajador, y que esta parte requiere un mayor cuidado a sus derechos, en razón a que es vulnerable, y por ende se encontraría en desventaja ante el hecho mismo de enfrentarse a su empleador o ex empleador, que goza de mayor poder y estatus, representaría una mayor exigencia al cuidado y respeto de los derechos, principios y garantías que tienen las partes dentro de los procesos judiciales.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

- Determinar el momento procesal en que se resuelven las excepciones procesales, con especial incidencia en la excepción de prescripción y caducidad en el proceso laboral y su incidencia en la economía procesal y el debido proceso.

2.2 Objetivos específicos

- Elaborar la estadística sobre la etapa en la que se resuelven las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, en el periodo del 2024-2025.
- Analizar la incidencia al derecho a la economía procesal y el debido proceso al resolver las excepciones de prescripción y caducidad.

3. Hipótesis

Dado que la N. L. P. T. precisa que las defensas de forma relacionadas a la caducidad y prescripción pueden resolverse en sentencia, **sí** se prueba mediante el análisis a expedientes laborales y encuestas a jueces especializados y jueces superiores en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, 2024-2025, que las excepciones de prescripción y caducidad son resueltas en la etapa decisoria, **es probable que** esto implique un impacto o incidencia negativo en la economía procesal laboral y el debido proceso.

4. Justificación

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental, por lo que es un derecho con el que contamos todas las personas por la mera calidad de ser seres humanos, en base a ello es que se le debe prestar suma importancia, brindándole respeto y cuidado por medio de diversos parámetros, normas y regulaciones, es de esta manera que Terrazos (s.f.) precisa que el debido proceso es un derecho fundamental el cual las personas gozan y se encargara de que los procesos o procedimientos en los que participemos sean justos y equitativos.

La no vulneración al derecho del debido proceso se podrá dar de muchas formas, siendo una de ellas la determinación de la etapa en la que se podrá o no resolver diversas cuestiones, esto en línea con lo mencionado por Bustamante (2001), el cual indica que el inicio, desarrollo, acceso

y el final de todo proceso o procedimiento judicial o administrativo, al igual que las decisiones que se tomen, forman parte del debido proceso.

Debido a que la falta de precisión del momento o etapa en que deberán resolver algunos medios o que la etapa en que se deben resolver no sea respetada o no sea la correcta, nos deja un campo abierto y totalmente subjetivo para quien lo vaya a resolver, es decir, que queda a decisión de cada juez en qué momento o etapa se dará, esto representa una incidencia en la economía procesal y el debido proceso

Por lo expuesto al encontrar que el derecho del debido proceso es tan importante resulta sumamente necesario velar por su cumplimiento en cada rama y proceso, ya que el quebrantamiento de dicho derecho, además de derivar en la fractura de un derecho tan importante, originará que los ciudadanos tengan una menor credibilidad en el sistema jurídico, ocasionando que recurrir a la vía judicial no genere confianza.

Bajo la misma línea, el principio a la economía procesal representa no solo una base para los procesos judiciales, si no también, un factor importante para que los ciudadanos opten por el uso de la vía judicial para la resolución de sus conflictos, como última alternativa, debido a que como lo expresa Carretero (1971) el principio de economía procesal engloba tanto el tiempo, trabajo y coste o dinero; como tal: tiempo, ya que busca que los procesos sean lo más céleres posibles, teniendo etapas con la menor duración posibles; de trabajo, porque busca tener procesos simples y no complejos, de tal forma, que estos sean sencillos, ahorrando diligencias innecesarias o inútiles; de dinero, en razón a que tiene como finalidad que el gasto de los actos procesales sea el menor.

Considerando que en el caso de los procesos judiciales una de las partes se encontraría en desventaja por su mera calidad de trabajador o ex trabajador, los derechos y principios que le competan deberán ser aún más cuidados y respetados, ya que la falta de preservación de dichos derechos o principios causara que diversos procesos laborales no sean iniciados ante el temor de un gasto emocional, dinerario, etc.

Por ende, determinar la etapa en que se resuelven las excepciones de prescripción y caducidad, además de su incidencia al debido proceso y la economía procesal resulta trascendente al tratarse de un derecho fundamental y, además, de un principio y un derecho que son tan importantes dentro de los procesos judiciales y durante su desarrollo.



CAPÍTULO 2:

MARCO TEÓRICO

1. Estado del arte

Es fundamental tener conocimiento acerca de cómo se define o que es el derecho al debido proceso, es por lo cual que el Tribunal Constitucional (2006) ha expresado que a partir del debido proceso será posible que se dé un control procesal o formal, y también material o sustancial, este último control se dará en razón a la actuación jurisdiccional está entrelazada con la proporcionalidad.

Bien, el debido proceso es un derecho base para el cumplimiento de muchos otros, además, como ya se manifestó, este derecho cuenta con dos tipos de controles, siendo que ampliando lo que es el control sustantivo, se manifiesta que el debido proceso en su capacidad sustantivo busca ser un mecanismo de control sobre las propias resoluciones, decisiones, y consecuencias o efectos, ello cuando la afectación se da en cualquier derecho fundamental, y no solo los que se encuentran en el artículo 4 en el C. P. Const. (2021), estas afectaciones se podrán dar por medio de actuaciones o decisiones, y además deberán de encontrarse de modo manifiesto y grave.

Entonces, se entiende que el control sustancial está dirigido a las decisiones y efectos que traen estas solo en caso afecten de forma grave y manifiesta nuestros derechos fundamentales, buscando y asegurándose que las decisiones estén debidamente fundamentadas y motivadas.

Bustamante et al. (2019) agregan que debe tenerse en cuenta, en lo que refiere a la relación entre debido proceso y procesos nacionales, el deber de los Estados de realizar un análisis de convencionalidad, en el sentido que cualquier norma o actuación del Estado debe ser analizada no solo en función de la norma constitucional nacional, sino también en función de las obligaciones internacionales asumidas, por aquel, en materia de derechos humanos.

Siendo, por lo manifestado, que todas las actuaciones de los órganos jurisdiccionales deberán respetar el derecho al debido proceso tanto desde la visión de las normas nacionales como también de las normas internacionales a las que nos encontramos adscritos, es decir que debe proteger tanto derechos fundamentales, como también derechos constitucionales, sin diferenciar uno de otro, sino más bien debe hacerlo de forma igualitaria y equitativa.

Hasta este momento se entiende que el debido proceso también regula los efectos o consecuencias que se tendrá, los mismos que serán regulados por normas nacionales e internacionales, lo cual permitirá que los parámetros para el cumplimiento y salvaguarda del derecho al debido proceso sean reales, concretos y suficientes.

De esta forma se encuentra como efectos o consecuencias que, este derecho busca el respeto y, por ende, la salvaguarda por medio de las normas y demás medios, para que los derechos de las personas dentro de los procesos o procedimiento se encuentren cautelados en nuestro país.

Es sumamente valioso acotar que el debido proceso, además de contar con dos tipos de controles o teorías, también posee tres elementos, los cuales, según Castillo (2013) son:

- La controversia natural, la cual se deberá resolver a través de la razón ínsita en el derecho y no a través de la fuerza.
- El bien humano, viene siendo que, al momento de procesar este se deberá de ajustar a una serie de exigencias que va a tener que favorecer la consecución de una decisión justa; este elemento trae consigo el contenido esencial del derecho al debido proceso y como consecuencia, las exigencias que se van a tener fungirán como garantías del cumplimiento del objetivo de arribar a una decisión justa, estas podrán tener naturaleza procedimental y material; de esta forma el contenido esencial con el que cuenta el debido proceso está compuesto por el conjunto de garantías formales y materiales avocadas a asegurar la obtención de una decisión justa.
- Por último, el tercer elemento esta enlazado con la superación y ejecución plena y oportuna del conflicto, materia del proceso, además de la decisión justa construida como justa al caso en concreto.

De este modo, estos tres elementos conforman el contenido esencial del debido proceso constitucionalizado, en el artículo 139.3 de la Constitución, tanto en su dimensión estática como dinámica.

Es gracias a estos elementos que, una vez más, tendremos parámetros que nos ayudarán a encontrar la vulneración que existiera en los procesos judiciales de índole laboral u otra, en el Perú, y en el presente caso, que dicha incidencia o impacto tendría como origen la precisión del momento o etapa incorrecta para la calificación o resolución de los medios de defensa.

Justamente uno de los principios que busca cuidar el derecho al debido proceso es el principio a la economía procesal, el cual se encarga de salvaguardar el gasto que realicen las partes en el proceso, un gasto que no solo es de índole dineraria, sino también, se debe encargar del gasto enfocado al tiempo, esfuerzo, y demás, que a lo largo del proceso se va dejando por ambas partes.

Por lo expuesto se entiende que dicho principio no se va a enfocar únicamente a la idea de un gasto netamente material, dinerario o palpable, sino también va a evaluar y considerar aquello que es intangible como lo es el esfuerzo que se dará a lo largo de los procesos judiciales, en el presente caso, en los procesos judiciales laborales, tanto por parte de los demandantes, demandados, como también de los jueces o todos aquellos que se ven inmiscuidos en los procesos laborales judiciales, ya sea como parte del órgano jurisdiccional competente u otro. Asimismo, es de acotar que los procesos laborales, en promedio, suelen durar un año en primera instancia, en otras palabras, la distancia de tiempo entre la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia no será menor a 12 meses (lo que no excluye que en primera instancia se pueda superar dicho tiempo).

Monroy (1993) expone el concepto de economía procesal, mencionando que el concepto economía, visto desde el ámbito de ahorro, se desemboca en tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo:

- a) El **tiempo** resulta siendo un elemento y rol esencial, además de envolvente en el proceso judicial, por lo que resulta sumamente difícil encontrar un proceso en donde una parte no tenga la urgencia de acabar el proceso, y que, por otro lado, la otra parte, tenga la misma urgencia, pero en prolongar el proceso.
- b) El **gasto**, en este entran a tallar el hecho que los gastos son inherentes a un proceso judicial, y ello no debe ser motivo para que las partes eviten hacer valer todos los derechos y principios que gozan.

Esta definición, no es suficiente para reconocer que un Estado pobre y con una fuerte dependencia externa, no puede darse el lujo de tener una administración de justicia que sea netamente gratuita, empero, la economía procesal, en este ámbito, prefiere evitar las desigualdades económicas que se tienen en la sociedad sean determinativos para quien se encuentre en una posición y condición que denote desventaja.

- c) El **esfuerzo** se refiere a la capacidad de concretar los fines del proceso evitando que se lleven a cabo actos que sean innecesarios, ya sea que los mismos se encuentren

regulados o no. Es preciso mencionar que, a lo largo de la historia de los procesos judiciales se ha podido ir simplificando los actos que se deberán realizar, lo cual es denominado "economía de esfuerzo".

De esta forma, podemos lograr comprender que la economía procesal, es un principio que va más allá del gasto dinerario, ya que este engloba todo el desgaste o gasto que tienen las partes a lo largo del proceso y que, aunque este ha logrado simplificarse con el paso del tiempo, aun, en la realidad, hay actos que son innecesarios.

2. Bases teóricas

2.1 EXCEPCIONES

2.1.1 Concepto de excepciones

Las excepciones, son aquel medio que tiene la parte demandada en el proceso para poder dilatar o finalizar el proceso, es por lo mismo que se divide a las excepciones como excepciones dilatorias o perentorias lo que significa que algunas de estas van a poder ocasionar la demora del proceso o que este, incluso, pueda concluir el proceso y por ende que se archive.

Estas son un medio de defensa para el demandado, y no se podrá ejercer en cualquier momento sino, más bien, la N. L. P. T. nos precisa cual es el momento y plazo para presentarla/s, lo mismo que es importante, ya que en caso de que esta sea presentada/s fuera de plazo será/n declarada/s improcedente/s, es decir, que no se evaluara como tal aquella/s excepción/es que fundamente.

Por medio de la Casación N°1396-2014, se manifiesta que las excepciones son vistas como mecanismos o instrumentos que resultan saneadores de los procesos, para lograr evitar litigios o procesos inútiles; además agrega que las excepciones son medios de defensa que cuestionaran el aspecto formal o de fondo del proceso en que se presenten, sin la necesidad que se llegue a la sentencia; de igual manera, indica que la doctrina considera a las excepciones como un instituto procesal, por el medio del cual el emplazado ejercerá su derecho de defensa indicando y denunciando la existencia de una relación jurídica procesal invalida, ya sea por omisión o defecto de algún presupuesto procesal o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por la omisión o defecto de una condición de la acción.

2.1.2 Excepciones perentorias

Las excepciones perentorias son aquellas que, como precisa el Centro de Información Jurídica en Línea (s.f.) buscan y tienen como finalidad destruir o disminuir el efecto de la acción, es decir, de la pretensión.

Bajo el mismo concepto, Monroy (1994) amplía indicando que las excepciones perentorias, son las que, al ser declaradas fundadas, tendrán como efecto declarar concluido el proceso que se estuviere siguiendo; es decir, que al igual que lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que este tipo de excepciones tiene como pretensión y finalidad que el proceso en que se presenten se de por concluido sin que se emita una sentencia sobre el fondo de la materia.

Aun así, Monroy (1994) agrega que estas excepciones cuentan con una subclasificación, ello es que para este autor se dividirán en perentorias simples y perentorias complejas:

- i) Perentorias simples: Se denomina así a aquellas excepciones perentorias que solo afectaran en el caso de ser amparadas; sin embargo, ello no permitirá que se toque siquiera la pretensión que hubiere realizado el demandante, por lo cual, podrá iniciar un nuevo proceso en donde no cometa el error que lo hubiere hecho caer en la excepción ya presentada.

En estos casos, el autor pone como ejemplo las excepciones de incompetencia, representación defectuosa del demandante, falta de agotamiento de la vía administrativa, etc.

- ii) Perentorias complejas: Esta subclasificación también busca que se dé fin al proceso en donde fueren amparadas, empero, además de ello, ratificaran la imposibilidad jurídica del parte demandante en intentar exigir la misma pretensión, por el hecho, acto, etc. Contra el mismo demandado, en otro proceso.

Poniendo como ejemplo las excepciones de desistimiento de la pretensión, caducidad, cosa juzgada, conclusión por conciliación o transacción, etc.

De lo expresado, si bien la definición de Monroy resulta correcta, es imprescindible que para ir conforme lo expresa la normativa peruana, la segunda parte de la definición esbozada, en donde se manifiesta la subclasificación de las excepciones perentorias, no se considere ya que la definición brindada en el caso de las excepciones perentorias simples queda de acuerdo a la definición de las excepciones dilatorias, e incluso, los

ejemplos que propone son excepciones que conforme a jurisprudencia peruana son excepciones dilatorias.

Por consiguiente, las excepciones perentorias conforme a la norma peruana serán aquellas que tengan como finalidad que se dé la conclusión del proceso en donde fueren amparadas, y que además de ello, el demandante no podrá iniciar otro proceso en base a los mismos hechos y con las mismas partes.

2.1.3 Excepciones dilatorias

Monroy (1994) manifiesta que las excepciones dilatorias son aquellas que tienen como finalidad que, al momento de ser amparadas, el juez le conceda al demandante un plazo determinado para subsanar el defecto o defectos que hubieren sido advertidos a raíz de la excepción, como ejemplo de ello se encuentra las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, representación defectuosa u otra, ya que si esta se declara fundada, el juez debe ordenar a la parte demandante que aclare, corrija o precise su demanda.

Además de lo expuesto el Centro de Información Jurídica en Línea (s.f.) define a este tipo de excepciones como aquellas que tienden a aplazar o alargar la contestación, debido a que, según las leyes de Costa Rica, las excepciones dilatorias suspenden el curso de la acción; ello de forma similar a la norma peruana.

Por lo expuesto, se tiene que estas excepciones, conforme su nombre, buscan alargar y generar una dilación en el proceso, debido a que su finalidad es hacer notar un error cometido por el demandante, el mismo que sí es subsanable, y por el cual, de ampararse la excepción, el juez le deberá de dar un plazo razonable para subsanarlo.

2.1.4 Las excepciones en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

La N. L. P. T. en su artículo 19 precisa que la contestación de la demanda contendrá todas las defensas procesales y de fondo que el demandado considere conveniente presentar, por lo que, las excepciones son aquellos medios de defensa que se deberán presentar en esta etapa.

Además de lo expresado la N. L. P. T. no establece un plazo o etapa en la que las excepciones que se presenten dentro de los procesos sean resueltas, ya que únicamente, se limita a mencionar en su artículo 31 que en la sentencia se pronunciaran, entre tanto,

sobre los medios de defensa que fueran propuestos por las partes y sobre la demanda, ello sin ser preciso sobre la resolución de las excepciones procesales.

Asimismo, la norma si precisa que conforme el C. P. C. las excepciones que se podrán presentar en los procesos laborales serán las mismas que están enumeradas en la norma mencionada.

2.1.5 Las excepciones en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral- Tacna (2014)

Como primer tema dentro del P. J. N. L.- Tacna 2014 se trató el tema de las excepciones, y dentro de esta interrogante, se planteó la pregunta de, en qué momento es que estas deberían ser resueltas, si dentro de la audiencia en la que se plantean o junto con la sentencia; es de esta manera que se tuvo como conclusión plenaria por mayoría, que las excepciones se podrían resolver con la sentencia o incluso antes de ella.

Al brindar como conclusión lo esbozado, se obtiene que en realidad se estaría dejando al libre albedrío y discreción de los jueces laborales determinar y decidir en qué momento resolverán las excepciones que se presenten dentro de los procesos que lleven.

De esta forma, entendemos que al tratarse de un proceso laboral en el que presenten excepciones procesales, estas podrán ser resueltas de acuerdo como lo considere pertinente el juez que lleve el proceso, por lo que no existe un momento o etapa preciso o determinado para resolver las excepciones; esta falta de precisión sobre en qué etapa se resolverán las excepciones no se encuentra delimitado ni en el P. J. N. L.- Tacna 2014, como tampoco de forma literal dentro de la N. L P. T.

2.1.6 EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

2.1.6.1 Concepto de excepción de prescripción

Para Rodríguez (2018) la excepción de prescripción, será la encargada de extinguir la acción del demandante, la acción, es aquella capacidad que el demandante tenía para poder realizar una exigencia ante un órgano jurisdiccional. Lo cual quiere decir que el “demandante”, como regla, podrá hacer valer su acción, conforme el plazo que le brinde la norma, y en caso, no fuera así, y busque hacer valer su acción pasado el plazo que se le brindó, se le castigara extinguiendo este derecho, lo que fungiría como una sanción ante su falta de reclamo dentro del plazo que hubiere previsto la ley.

De la misma forma, Hinostroza (2010), precisa que dicha excepción tiene como única finalidad que se concluya el proceso y que así no se logre dar el examen judicial o de fondo de la materia de litis; mismo que tiene carácter definitivo del petitorio que se estuviere realizando.

Siendo así que la pretensión de la excepción de prescripción extintiva únicamente tendría efectos extintivos relacionados a la acción por el paso del plazo que estuviere establecido en la ley.

Además de lo mencionado, la Casación N°1849-98-Lima precisa la existencia de condiciones para que la prescripción extintiva sea posible, las cuales serán:

- i) La existencia del derecho: Para que la prescripción extintiva comience es preciso la actio nata. Debe existir un derecho verdadero, susceptible de ser reclamado por medio de un proceso y actual.
- ii) La violación del derecho: Debe haberse dado la violación al derecho de quien será el demandante, para que así se motivara la acción.
- iii) Que se comience a correr el plazo para la prescripción.

Dicho ello, se comprende que la excepción de prescripción extintiva representa un castigo al demandante ante la falta de acción de su derecho dentro del plazo que le brinda la norma, bajo esta línea, es imprescindible mencionar que la ley 27321 (2000) nos precisa como regla general que las acciones derivadas de las relaciones laborales PRESCRIBIRÁN A LOS 4 AÑOS, que serán contados desde el día siguiente al cese del vínculo laboral; sin perjuicio de ello hay diversos casos en los que los plazos de prescripción podrían variar, tal como en el caso de indemnización de daños y perjuicios u otros.

Sintéticamente y por las definiciones brindadas, se entenderá a la excepción de prescripción es aquella excepción que tiene como pretensión la finalidad del proceso ante la extinción de la acción ejercida por el demandante, siendo así que, de ser amparada, el juez no resolverá sobre el fondo del asunto.

2.1.6.2 La excepción de prescripción en el Código Civil

El Código Civil (1984) en su artículo 1989, brinda la definición de la excepción de prescripción extintiva, que la describe como aquella que extinguirá la

acción, mas no el derecho mismo; sin embargo, dicha norma no se limita a brindar el concepto de la prescripción extintiva, en razón a que todo el título I del Libro VIII del C. C. se enfoque a regular esta excepción.

En los siguientes artículos se manifiesta que, la prescripción extintiva resulta siendo un derecho irrenunciable y en caso se hiciera algún pacto con la finalidad de impedir sus efectos, este no será válido. Algo sumamente importante sobre el derecho a la prescripción extintiva es que este podrá ser suspendido o interrumpido, para lo cual existen diversas causales, mismas que están enumerada y delimitadas en el artículo 1994 y 1996 de la misma base legal, conforme corresponda.

De la misma manera el artículo 2000 de la norma precisada indica de forma explícita que únicamente la ley podrá fijar los plazos de prescripción, limitando esta figura a lo que exprese de forma literal nuestra normativa, y sin lugar a suposiciones por parte de los demandantes, demandados, jueces, u otros.

2.1.7 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

2.1.7.1 Concepto de excepción de caducidad

Rodríguez (2018) detalla que la excepción de caducidad será interpuesta al momento que se pierda el derecho de poder iniciar una demanda, ya que la demanda en cuestión no fue interpuesta dentro del plazo establecido por la ley; es decir, esta excepción dará a notar que el demandante carece de la condición de la acción, siendo este el interés para obrar; asimismo, dicho autor precisa que para que esta excepción triunfe serán necesarios dos supuesto: 1) que la pretensión interpuesta por el demandante cuente con un plazo fijado por la ley para que se pueda accionar; y, 2) que la acción hubiera sido iniciada/ejercida después de vencido el plazo fijado por la ley.

Entendiendo así que la excepción de caducidad tiene como finalidad la conclusión y archivo del proceso por interponer la demanda fuera del plazo brindado por la ley; sin embargo, en el caso laboral del despido fraudulento e incausado, a razón de la jurisprudencia brindada por el Tribunal Constitucional,

se genera la interrogante de si existe o no un plazo de caducidad en estos tipos de despidos, empero, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2014), tomo como uno de los puntos a tratar el mencionado, señalando que la demanda de reposición por despido fraudulento o incausado se deberá presentar el los 30 días hábiles desde que se produjo dicho despido de carácter inconstitucional; ello conforme a lo estipulado en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR., en el cual manifiesta que en caso que exista en trámite una demanda de amparo, ésta deberá ser reconducida ante el juez ordinario laboral si se verifica que la misma ha sido interpuesta dentro del plazo de 30 días hábiles, por lo que se puede decir que se equiparó al plazo de caducidad del despido arbitrario previsto con anterior la Ley de Productividad y Competitividad Laboral al despido fraudulento o incausado.

En razón a lo mencionado, la excepción de caducidad también busca la conclusión del proceso en el que se presentó, debido a que el demandante ya no goza del derecho ni de la acción para iniciar el proceso, y, se declarara fundada en el caso que la demanda fuere interpuesta pasado el plazo de caducidad que brinda la norma, es de aclarar que dicho plazo es distinto al plazo que se da para la prescripción extintiva.

2.1.7.2 La excepción de caducidad en el Código Civil

El título II del libro VIII del C. C. tiene como apartado la caducidad, definiendo está en el artículo 2003 expresando que la excepción de caducidad **extingue** tanto el **derecho como también la acción** del que gozaba el que fuera el demandante en el proceso que se presentó esta excepción.

Al igual que la excepción de prescripción, el C. C. también precisa que los plazos de caducidad serán fijados únicamente por la ley, incluso, agrega, que, si hubiere algún pacto que manifieste lo contrario, este no será válido y por ende no se admitirá.

Sin embargo, a diferencia de la prescripción extintiva, esta excepción no admitirá ningún tipo de interrupción o suspensión dentro del plazo, exceptuando únicamente lo que manifiesta el artículo 1994 inc. 8 del C. C., entendiendo así,

que solamente se aceptará la suspensión del plazo de caducidad si resulta imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.

2.2 SANEAMIENTO PROCESAL

2.2.1 Concepto del saneamiento procesal

El saneamiento procesal para Ticona (s. f.) es referido como aquel instituto que impondrá al juez la obligación de depurar o enmendar el proceso de todo error o defecto, además, cuando corresponda, emitir una sentencia en la que se resuelva el conflicto de intereses sobre el que versa el proceso, o también, si así correspondiere, el saneamiento deberá ordenarle a la/las partes, por medio del juez, la subsanación o la conclusión del proceso a razón de un defecto o vicio que sea insubsanable.

Por lo citado se comprende que el saneamiento procesal funge como una institución encargada de subsanar defectos que se presenten en el proceso, ya sea a través de excepciones, la demanda, u otros; defectos que podrían dar como resultado del saneamiento: la emisión de una sentencia con declaración sobre el fondo en la que se ordene subsanar el defecto encontrado o, que ordene la conclusión y archivamiento del proceso.

Además de lo expuesto, Salas (2013) señala que el saneamiento es una etapa que busca, y se encarga, de identificar algunas peculiaridades y rasgos únicos y especiales de los procesos, mencionando y precisando que cuenta con 4 características que hacen ser el saneamiento la institución que es hoy en día:

- i) Un acto procesal que es de exclusivo protagonismo del juez, en el que ejerce su función jurisdiccional y donde debe tener capacidad y autoridad para poder imponer las reglas del proceso. El saneamiento procesal es una función que recae únicamente en el juez a cargo del proceso.
- ii) Es una técnica procesal en la que el juez apreciara los elementos que conforman la relación jurídica procesal.
- iii) **Previene la teoría de las nulidades**, representando, como teoría, un primer y único momento procesal para que se dé la invocación de los vicios que concluyan en nulidades; a excepción de los hechos o pruebas nuevas que se pudieren presentar.

- iv) Abre la posibilidad a una conclusión anticipada del proceso ello ante la posibilidad de existir una invalidez que no pueda ser subsanada en la relación procesal.

Ariano (2013) manifiesta que el saneamiento procesal busca depurar y eliminar vicios u otra incidencia que comenzará posteriormente a la contestación de la demanda; por lo que una vez más se tiene que el saneamiento busca eliminar aquello que entorpezca o impida tener un proceso judicial correcto y conforme.

Asimismo, Monroy (1992) precisa que la declaración del saneamiento procesal es una nueva revisión que se encuentra a cargo del juez, por medio de la cual revisara los aspectos formales del proceso, y lo realiza con la finalidad de permitir que el proceso tenga un desarrollo y avance sin retrasos.

Además de lo expuesto, Ledesma (2009) precisa que es a través del saneamiento que se busca obtener una actividad jurisdiccional sin distracciones y sin pérdida de tiempo, además también, evita que se realicen gastos inútiles, por lo cual, tiene como finalidad evitar la emisión de sentencias inhibitorias.

Montero (2007) agrega que el saneamiento procesal se puede dar y utilizar de 2 maneras:

- i) Terminando el proceso e impidiendo su tramitación, ello en los casos en los que se encuentre que no se podrá emitir una sentencia de fondo a causa de vicios insubsanables.
- ii) Cuando se deba subsanar ciertas cuestiones procesales, con la finalidad de seguir con el proceso, en el cual no debe existir la posibilidad de emitir una sentencia procesal o de absolución de instancia, es decir, que en dicho proceso se deberá emitir una sentencia con resolución de fondo.

Por lo expuesto, se encuentra que el saneamiento procesal puede dar como resultado dos opciones; una que tendrá como finalidad una sentencia sin resolución del fondo de la materia y otra, en la cual se deberán realizar ciertas subsanaciones y se tendrá una sentencia con resolución sobre el fondo.

De ello, se obtiene que la finalidad del saneamiento procesal, entre tanto, también esta enligada con el debido proceso, en razón a que ambos buscan que el proceso sea lo más eficiente posible, eliminando todo aquello que entorpezca o dilate; de la misma forma, se relaciona con la economía procesal, ya que el saneamiento procesal busca evitar que se

den gastos innecesarios; es por lo manifestado que el saneamiento procesal también se encuentra unido o subsume al principio de expurgación.

2.2.2 Principio de expurgación

Conforme lo expresa Stacco (2006) este principio es aquel por medio del cual, el juez ejercerá su facultad para resolver todos los aspectos que impidan u obstaculicen el proceso y su solución, por lo que este principio le brinda al juez deberes y facultades con la finalidad que resuelva de forma célere y sin mucho trámite los impedimentos que compliquen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Así también, Salas (2013) manifiesta que el principio de expurgación resulta esencial para que se lleve a cabo el saneamiento procesal, ya que este apoya y tiene como finalidad la resolución de los defectos que impidan una resolución idónea del proceso judicial, debido a que este principio no solo se abocará a resolver las incidencias, cuestiones previas y excepciones, sino que también resulta siendo un remedio preventivo para las nulidades posteriores que se pudieran dar (siendo esta prevención una característica del saneamiento procesal).

Se comprende, que el principio de expurgación busca resolver los defectos que eviten una resolución del proceso judicial, lo cual, se encuentra enligado con la finalidad del saneamiento procesal, en razón a que este busca eliminar los defectos que se encuentren en el proceso, para poder tener procesos judiciales eficientes.

2.2.3 Principio de preclusión

La Casación Laboral N°17059-2016 precisa que el principio de preclusión consiste en que las diversas y distintas etapas del proceso judicial se van a desarrollar de forma sucesiva por medio del fin y clausura de cada una de las etapas, imposibilitando el retorno a las etapas procesales que ya hubieren sido culminadas o extinguidas, ello bajo la razón que se debe respetar el orden y oportunidad de cada etapa conforme lo precise la ley.

De la misma forma, la Casación N°2341-2018 indica que el principio de preclusión es aquel en el cual cada etapa del proceso judicial terminará para poder dar inicio y paso a una nueva, de tal forma no será posible retornar a cuestionamientos realizados en etapas anteriores.

De esta manera que Prado y Zegarra (2018) mencionan de forma expresa que una de las etapas de los procesos judiciales en las que el principio de preclusión es idóneo, es la etapa del saneamiento, puesto a que en ella el juez a cargo del proceso, se encargara de verificar la validez de la relación jurídica procesal de las partes, es decir, si los presupuestos que precisa la norma se cumplen.

Bajo lo mencionado, se obtiene que el principio de preclusión está orientado y es aquel que busca que cuando una etapa del proceso judicial haya culminado, será en ese momento que se podrá iniciar una nueva etapa, y por lo mismo, no se podrá retornar o reabrir la etapa que ya hubiere culminado.

Siendo así, y considerando, que las etapas dentro de los procesos judiciales son la postulatoria, probatoria y decisoria, y que, además, el saneamiento procesal se deberá encontrar dentro de la etapa postularia, de acuerdo a como se expone en el siguiente subtítulo, el dejar que se dé la resolución de las excepciones procesales dentro de la sentencia estaría causando que la etapa postularia no pueda culminar, si no, hasta que se dé la etapa decisoria, contraviniendo el principio de preclusión, su la finalidad y sustento del mismo.

2.2.4 Etapa en la que se debe realizar el saneamiento procesal

Ticona (s. f.) precisa que el saneamiento procesal se ve ubicado después de presentada la contestación de la demanda o incluso la reconvencción, agregando a ello Cardenas (s. f.) infiere que el saneamiento procesal se deberá dar y encontrar en la etapa postulatoria.

Asimismo, Salas (2013), al igual que Ticona expresa que con la finalidad de obtener un proceso con una dirección correcta, sería apropiado que el saneamiento procesal se de en la etapa postulatoria, esto en razón a que se podrá determinar, antes que nada, la existencia de una relación jurídica material valida, y con ello se establecería la concurrencia de un conflicto de intereses que genere el conflicto que es materia a tratar dentro del proceso judicial que se estuviere llevando a cabo.

Es de esta manera que encontramos que los autores concatenan en la idea que la etapa idónea para realizar el saneamiento procesal deberá ser la postulatoria, ya que representa el momento justo para calificar y encontrar vicios insubsanables dentro del proceso, sin que se hubieren realizado actuaciones que podrían ser insulsas o innecesarias.

2.2.5 El saneamiento procesal en la exposición de motivos del actual Código Procesal Civil

Al momento de presentar el proyecto de ley del actual C. P. C. se tuvo en consideración, tal como se precisa en la exposición de motivos, que muchos juicios terminaban siendo declarados nulos a razón de ciertas fallas o vicios procesales, es por cual, que el saneamiento procesal es uno de los conceptos e instituciones que son incluidos a través de esta norma.

Bajo lo expuesto, es que en la exposición de motivos del proyecto de ley del vigente C. P. C. al precisar que el saneamiento procesal se encontraría regulado en el mismo, agrega que ello se realiza con la finalidad de eliminar frecuentes casos de nulidades procesales; entendiendo así, que la inclusión de la institución del saneamiento procesal permitió a la norma peruana evitar que se den las nulidades de ciertos procesos judiciales, y con ello también, buscaba fortalecer el respeto y cuidado a otros derechos o principios, como lo serían el derecho al debido proceso y la economía procesal.

Y, considerando que el C. P. C. funge como norma supletoria para la N. L. P. T. se debería considerar la importancia que le presta la primera norma mencionada a el saneamiento procesal y plasmar ello también en la N. L. P. T.

2.2.6 El saneamiento procesal en la derogada Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636

La derogada L. P. T. (1996, desarrollaba el saneamiento procesal de forma expresa, siendo así que en su artículo 65 y 85 se precisaba de forma literal el saneamiento procesal.

En la sección sexta de la L. P. T., donde se regulaba lo concerniente al proceso ordinario laboral, en su artículo 65, denominado “saneamiento procesal” exponía que sería a través de la audiencia única que el juez actuaría las pruebas de las excepciones propuestas y, además, que en el mismo acto debía:

- i. **Declarar la validez de la relación jurídica procesal.**
- ii. Declarar la nulidad y conclusión del proceso, a causa de la invalidez insubsanable de la relación jurídica.
- iii. Declarar la suspensión de la audiencia, brindando un plazo para que se subsanen los defectos que se encontraran.

Aunado a ello, en la sección sexta, de la misma norma, referida a los procesos especiales, en el artículo 85, también denominado “saneamiento procesal”, indicaba que cuando se contestara la demanda o excepciones, o, en caso que el plazo para las mismas hubiese vencido, se debía dictar el saneamiento procesal, por el cual el juez debía convocar o prescindir de la audiencia de actuación de pruebas.

Por lo precisado, se encuentra que la L. P. T. contenía de forma expresa lo pertinente al saneamiento procesal y lo que el mismo engloba; bajo este fundamento, Matos (2014) precisa que esta norma advertía que el juez debía subsanar los defectos que advirtiera en la relación jurídica procesal hasta en tres momentos, antes de la sentencia:

- i. Primero, al calificar la demanda, conforme lo exponía la L. P. T. en sus artículos 17 y 18.
- ii. El segundo momento se daba cuando el juez debía resolver las excepciones, ello de acuerdo con lo expuesto en el artículo 65 de la norma en cuestión; algo relevante de este momento, es que las excepciones debían ser resueltas en la primera etapa de la audiencia única, antes que se comience con la conciliación y el saneamiento probatorio, como tal.
- iii. Por último, la tercera etapa en la que el juez se pronunciaría sobre los efectos de la relación jurídica era al expedir la sentencia, ello de forma EXCEPCIONAL.

Así pues, se obtiene que la L. P. T. mantenía como regla que el saneamiento procesal, entendido como el análisis de la validez de la relación jurídica procesal, se debía dar antes que se expida la sentencia, y únicamente en casos excepcionales, se daría el saneamiento en conjunto con la sentencia, al momento que esta sea expedida.

2.2.7 El saneamiento procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

La N. L. P. T. a comparación de la L. P. T. no cuenta con artículos en los que se exprese de forma literal sobre el “saneamiento procesal”; y así, tampoco, precisa en ninguno de sus artículos que el juez tendrá que declarar la validez de la relación jurídica procesal de las partes; sin embargo, tras un análisis a la N. L. P. T. se encuentran dos momentos y artículos en lo que se estaría dando este análisis a la relación jurídica procesal de forma implícita:

- i. Por medio del artículo 17 de la N. L. P. T., ya que el juez deberá de verificar la existencia del cumplimiento de los requisitos de la demanda.
- ii. En el artículo 31 de la N. L. P. T., por el cual se expresa que será a través de la sentencia que el juez deberá pronunciarse sobre las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes.

A través de una lectura de la N. L. P. T. se obtiene que a diferencia de la L. P. T. se tendría como regla y, por ende, sería lo normal y común, que se dé el saneamiento procesal por medio de la sentencia, ello, totalmente contrario a lo que buscaba la L. P. T., ya que esta consideraba una excepción que se resuelvan los medios de defensa en la sentencia, y así también, yendo en contra de lo que manifiesta el principio de preclusión.

2.3 DEBIDO PROCESO

2.3.1 Concepto de debido proceso

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental, que se encuentra regulado y consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. Conforme la Casación N°05734-2013, el debido proceso constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso deberá de iniciar y concluirse con la necesaria observancia y respeto a todos los derechos que emanen de él.

Gozamos de este derecho por nuestra calidad de seres humanos, y es gracias a su existencia, que en todo proceso judicial se deben respetar los derechos con los que contamos; así el debido proceso se encargará de asegurar la igualdad procesal, referida a que, en teoría, todos deberíamos tener las mismas etapas, tiempo, etc. dentro de los procesos judiciales, siendo así que el momento en que se llevan a cabo las actuaciones o resoluciones deberían estar predeterminados en la norma, con la finalidad de proporcionar a los ciudadanos seguridad jurídica para que optar por recurrir a la vía judicial o administrativa sea una opción.

Por su parte, Oré (2011) nos menciona que el debido proceso es un principio matriz que obliga a que los procesos judiciales se lleven de acuerdo a lo manifestado en la norma, es decir, que deberán respetar derechos, principios y garantías; en razón a ello se encuentra la importancia del debido proceso y su concepto, en consecuencia, el debido proceso va

a ser el punto de partida para el respeto y tutela de un buen proceso judicial, debiendo estar en línea con lo que indique nuestra norma constitucional o de otro rango.

Agregando a la importancia de dicho derecho, Rosas (2009) recalca que el debido proceso es una garantía constitucional, de todos los ciudadanos, abocada a permitir un acceso libre y estricto a la vía judicial; si bien este autor reduce el derecho del debido proceso a los ciudadanos, esto es indicativo que dicho derecho le pertenece a todos por la mera calidad de seres humanos, en cuanto al hecho que es una garantía que busca que podamos acceder a la vía judicial ello es correcto y se observa al momento de iniciar un proceso judicial, además, como ya se dijo, este derecho busca garantizar y velar por el cuidado y respeto de derechos conexos, este fundamento es apoyado por Martín (2008) ya que menciona que el **debido proceso** es un derecho de todo ciudadano, que permitirá que sea parte en un proceso judicial con todas las garantías que le correspondan.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (2006) ha expresado que gracias al debido proceso es posible tener control del proceso judicial, tanto desde el lado procesal o formal como también del lado material o sustancial, este último se dará en razón a la actuación jurisdiccional que estará enlizada con la proporcionalidad y razonabilidad de las decisiones que se vayan a emanar, las cuales deberán ir de acuerdo con el marco de sus potestades y competencias.

Es decir, que el debido proceso no solo se va a guiar por el hecho que se respeten nuestros derechos, ya sea antes, durante y después de un proceso judicial; sino que también se encargará de observar si las decisiones que se tomen no afecten otros derechos, por lo que se podría decir que el derecho y principio del debido proceso, actúa como una madre de derechos, debido a que por medio de este se vela por el respeto y cuidado a los derechos que gozamos; más que nada enfocándose en nuestros derechos que están dentro de un proceso o procedimiento.

Landa (2001) en línea con lo que menciona el Tribunal Constitucional, agrega que el debido proceso es un derecho fundamental, derecho que todos gozamos por nuestra mera calidad de seres humanos (sin importar nacionalidad, religión, sexo, etc.), y dicho derecho compartirá un doble carácter: un carácter subjetivo, exigible por cada persona, y un

carácter objetivo que viene a ser el hecho que todos estamos en la obligación de respetarlo.

2.3.2 Características y elementos del debido proceso

El Tribunal Constitucional (2005) nos menciona que las características del debido proceso serán:

- i. Efectividad inmediata: El contenido del debido proceso se encontrará sustentado por medio de mandatos judiciales y no será delimitado de forma arbitraria; lo que quiere decir que este derecho será aplicable desde que entró en vigor la Constitución, por lo cual, no se encuentra supeditado a la voluntad del legislador; si no, más bien, a un desarrollo razonable de los mandatos constitucionales.

Del mismo modo, indica que este derecho tiene sustento constitucional directo, en razón a que la Constitución lo ha reconocido.

- ii. Configuración legal: El contenido constitucional del que goza el debido proceso debe tomar en consideración aquellos parámetros, y lo que mencione la ley, empero los derechos fundamentales que necesiten de fuente legal no van a dejar de ser exigibles, sino más bien, van a utilizar la ley como requisito sine qua non.

Es decir, en el caso de los derechos fundamentales, si bien estos pueden tener un carácter jurídico abierto, no quiere decir que se trate de derechos “en blanco”, sino que la capacidad del legislador se deberá desenvolver y desarrollar dentro de las fronteras jurídicas de los derechos, principios y valores constitucionales.

- iii. Contenido complejo: El derecho de debido proceso no va a tener un solo contenido, sino más bien su contenido va a ser variado y va a respetar la Constitución, consecuentemente el contenido del derecho al debido proceso no se deberá ni podrá interpretar formalistamente.

Aunado a ello, Pablo (2020) agrega que al tratarse de los elementos del debido proceso la Corte Constitucional de Chile a través de sentencias ha expresado que lo serían:

- La comunicación formal del inicio del proceso a la persona a quien se imputan las conductas que son pasibles de sanción.
- La formulación de los cargos imputados; los cuales deberán constar, de forma necesaria, deben ser claras y precisas.

Tanto de las conductas como también las faltas disciplinarias a las que da lugar, y su calificación provisional.

- El traslado al imputado de todas las pruebas que fundamentan los cargos que se le imputan.
- La indicación de un plazo en el cual el imputado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y, también, hacer llegar las que este considere necesarias para el sustento de sus fundamentos.
- El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.
- La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- La posibilidad que el imputado pueda controvertir todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

En base a lo mencionado, se tiene idea de los posibles elementos del debido proceso; y es imprescindible mencionar que, si bien en nuestro ordenamiento jurídico estos no han sido identificados de forma clara o precisa, diversos autores han mencionado los que creerían son elementos básicos para este derecho, es así como, Rosas (2009) considera como elementos básicos del debido proceso:

- i) Que el demandado haya sido notificado con la demanda a través del emplazamiento o citación de forma correcta y sin que se le vulnere su derecho a la defensa.
- ii) Que a las partes se les dé la oportunidad de comparecer y exponer sus fundamentos, respetando todos sus derechos.
- iii) Que a las partes se les reconozca una oportunidad para ofrecer y actuar sus medios probatorios.
- iv) Que el proceso sea resuelto ante un órgano jurisdiccional legítimo e imparcial.
- v) Que el proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable y de forma irrevocable.

De los elementos mencionados, en vez de ser considerados elementos estos en realidad son una parte de los derechos y garantías que le corresponden a las partes dentro del proceso, derechos y garantías que si bien se encuentran ligados al debido proceso no son sus elementos.

Por otro lado, Martínez citado por Rosas (2009) menciona los elementos del debido proceso serán los siguientes:

- i) Acceso a la justicia: Si bien es la posibilidad de poder recurrir a la vía judicial, este elemento contendrá de forma sustancial, sobre todo, la posibilidad de ser escuchado por un juez imparcial, que se evalúen los argumentos y alegatos esbozados por las partes, y que el proceso se tramite de acuerdo y con respeto a lo mencionado en la ley correspondiente.
- ii) Eficacia: Resulta en la garantía de la efectividad y cumplimiento de los derechos, principios y deberes que se encuentran en la norma y la Constitución.
- iii) Eficiencia: Los jueces o aquellos que vayan a aplicar la justicia deberán causar el menor costo posible (economía procesal).
- iv) Respeto a la dignidad de la persona: Es que a todos aquellos que se encuentren dentro de un proceso se les deberá tratar con dignidad y de acuerdo con la ley, sin excepción alguna.

Entonces, si bien, en la actualidad no se ha determinado de forma explícita los elementos del debido proceso, gracias a diversos autores, se tiene que, básicamente, este derecho está formado por elementos y tiene características similares a las de muchos otros, siendo el respeto a lo que diga la norma que se deba aplicar; así como también, que se deba prestar respeto, cuidado y dignidad a aquellos que se encuentren dentro de los procesos judiciales, y dicho respeto se brindara a través del fomento de la ley y prestando sumo cuidado a la misma.

Es de esta manera, que a través del conocimiento de las características y elementos del derecho al debido proceso se va tomando entendimiento y conocimiento de la importancia de este, ya que se encuentra forjado por no más que el cuidado y respeto a las personas y sus derechos, es decir, el debido proceso termina siendo una suerte de madre de derechos, ya que, entre tanto, este se encarga del cuidado y respeto de otros derechos, garantías y principios.

Uno de los tantos principios o derechos por el que vela el debido proceso y su cuidado, viene siendo la economía procesal, que como se mencionó se encuentra enligado al debido proceso en razón a que este busca que las partes no realicen gastos innecesarios dentro de los procesos o procedimientos.

2.3.3 Contenido procesal expreso e implícito del debido proceso

Para Díaz (2021) el contenido procesal del derecho al debido proceso está integrado en razón a una serie de derechos fundamentales que son de carácter procesal, los cuales podrán ser aplicables a cualquier proceso judicial (civil, laboral, penal, tributario, etc.) o procedimiento administrativo y corporativo-particular, es de esta forma que se logra garantizar que los procesos o procedimientos que se lleven a cabo, sean de acuerdo y conforme a ley, y con justicia, respetando tanto los derechos y, principios, como también, los intereses de las partes que se encuentren sumergidas dentro del proceso o procedimiento.

Por lo mencionado, se entiende que el debido proceso no solo se deberá respetar en la vía judicial, sino que el autor Díaz amplía la aplicación de este derecho a los procedimientos o procesos que puedan llevarse a cabo por otra vía (administrativa) o incluso, también se aplicará y respetará en los procesos o procedimientos de forma independiente al sujeto que lo maneje (particular o privado), es decir, nuestro derecho al debido proceso y conexos deberá estar cuidado en cualquier vía en la que accionemos un proceso o procedimiento.

De la misma forma el Tribunal Constitucional (2005) ha afirmado que el ámbito de emisión del derecho al debido proceso no tiene que ver sólo con un campo judicial, sino también que el respeto y la protección al mismo se deberá dar tanto para procesos judiciales como también para aquello que se lleven a cabo por una vía privada o administrativa, es decir que el debido proceso no se avoca únicamente a resguardar los derechos y obligaciones de las partes de un proceso judicial, sino que lo hará en cualquier proceso o procedimiento sin importar que este sea público o privado, es por lo que las normas que vayan abocadas al respeto y cuidado del debido proceso son de obligatorio cumplimiento para cualquiera que se encuentre dentro de un proceso o procedimiento.

De esta forma, resulta imprescindible mencionar que si bien el debido proceso goza o engloba derechos que hubieran podido ser mencionados y reconocidos de forma expresa mediante diversas normas, también se han reconocido otros derechos intrínsecos a este sin que sea expreso, por lo que resulta siendo implícito; aunque esto suene un tanto confuso, sabemos que en general algunos derechos cuentan con otros que le son intrínsecos y que han sido expuestos tanto de forma expresa como también implícita y

ello no le quita valor o respeto, es así que tenemos que en diversa jurisprudencia el Tribunal Constitucional le ha reconocido diversos derechos (no expresos) al debido proceso.

El Tribunal Constitucional (2005) también mencionó que el derecho al plazo razonable, referido a la duración de los procesos o procedimientos, viene siendo un derecho intrínseco al debido proceso, éste también es conocido como el derecho a la prohibición de dilaciones indebidas, el cual ha sido reconocido de forma internacional por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Para el presente caso es importante resaltar lo esbozado en el párrafo precedente, ya que dentro del concepto de dilación encajaría el hecho de no establecer en qué momento o etapa del proceso será resuelta una excepción de forma clara, explícita y precisa, o que la misma termine siendo resuelta en cualquier parte del proceso, incluso y peor aún, en la sentencia, ya que esperar hasta la etapa decisoria para que se pueda emitir pronunciamiento (se declare fundada, infundada o improcedente) de la excepción o excepciones planteada/s resulta siendo una dilación en razón a que la resolución que declare fundada, infundada o improcedente la excepción o excepciones presentadas, se podría dar incluso al momento que la excepción es oralizada en audiencia.

Además de lo mencionado, San Martín (2015) alega que el debido proceso, además de ser un instrumento que va a tener consigo un conjunto de requisitos para el cumplimiento efectivo de los principios, derechos y demás, va a tener un carácter residual y subsidiario, ello debido a que el debido proceso es una garantía que va estar encaminada a constituir ámbitos que no serán incluidos por otras garantías, que son más específicas, por lo tanto, se entiende, que si bien el debido proceso es de suma importancia para San Martín éste derecho va a tener requisitos que tendrán que ser cumplidos de forma obligatoria, ya que si bien es sumamente importante y trascendente como este se enlaga con muchos otros derechos, también muy importantes y trascendentes, no se deberá tomar a la ligera el incumplimiento de los requisitos necesarios del debido proceso.

De lo dicho y respecto al hecho que el debido proceso tiene un carácter residual y subsidiario, originará que todas las garantías que se establezcan en las legislación ordinaria, y que este cubra, sean constitucionalizadas, en tanto, además de unirse con el

debido proceso también deberán externalar estar destinadas a la tramitación de un caso judicial, y que su cumplimiento ocasione graves efectos en la regularidad del procedimiento; agregado a ello San Martín (2015) expresa que el debido proceso tiene como finalidad ser utilizado para velar y amparar derechos que no han sido reconocidos de forma expresa, sino más bien implícita.

De lo dicho se tiene que el contenido expreso del derecho al debido proceso esta referido a dos elementos:

- i) El debido proceso se deberá aplicar y cuidar en todos los procesos o procedimientos, sin importar si estos son llevados por un sujeto particular o estatal, o si son llevados por una vida judicial o administrativa.
- ii) El debido proceso cuenta con derechos intrínsecos que han sido reconocidos de forma expresa e implícita, encontrándose como un derecho implícito el derecho a la prohibición de dilaciones indebidas.

2.3.4 Contenido sustantivo del debido proceso

Para Díaz (2021) el contenido sustantivo del debido proceso está abocado al hecho de garantizar el respeto de la justicia al momento de la toma de decisiones en los procesos o procedimientos, de esta forma busca que la decisión no sea materialmente injusta, irrazonable o arbitraria, en otras palabras, esta dimensión buscará el respeto de la justicia al momento de emitir la resolución de cualquier acto durante el proceso o procedimiento que se lleve a cabo; lo dicho cobra sentido y apoyo al momento de corroborar la existencia del principio de prohibición de la arbitrariedad el cual nace al momento que se reconocen los artículos 3 y 43 de la Constitución.

El principio de prohibición de la arbitrariedad cuenta con dos significados, según el Tribunal Constitucional (2006):

- i) El primer significado está derivado a aquello que se entiende ante la lectura del “principio de prohibición de la arbitrariedad”, lo cual es que está prohibido atentar contra la justicia o los derechos inherentes a la misma.
- ii) El segundo sentido será uno más moderno, en el cual la arbitrariedad se verá como aquello que requiera de fundamentación objetiva, a lo incongruente y lo contradictorio con la realidad.

De lo mencionado se obtiene que el respeto del principio a la prohibición de la arbitrariedad está abocado a que en todo proceso o procedimiento se respeten los derechos fundamentales intrínsecos al debido proceso, pero este respeto está dirigido a que todo lo actuado deberá ajustarse tanto a la razonabilidad como también a la proporcionalidad, y ello se hará mediante una correcta fundamentación que no perjudique a los derechos mencionados.

Es importante acotar que en un comienzo la dimensión sustantiva estaba totalmente enfocada a la fundamentación correcta; sin embargo, con el tiempo esto fue evolucionando y cambiando siendo así que para la actualidad, tal como se ve párrafos arriba, la dimensión sustantiva cambió y aunque se mantuvo el hecho que esta se aboca a la fundamentación correcta, también agregó que las decisiones que se tuvieran como resultado de los actos en el proceso o procedimiento que se lleve a cabo no deberán ser irrazonables y mucho menos desproporcionadas.

Aunado a lo expuesto, el Tribunal Constitucional (2006) declara que podrán existir tanto sentencias como decisiones judiciales que realicen una limitación o restrinjan ciertos derechos fundamentales de las personas, pero la validez de estas decisiones dependerá netamente de la motivación que tengan, es decir, en caso que carezca de motivación o que esta no sea razonable o proporcional, caerá en arbitraria y/o injusta; recordando una vez más que todo ello se aplica tanto al ámbito privado y público.

Es imprescindible mencionar que además Peña (2016) recalca que por medio del debido proceso se va a velar de forma irrestricta por el cumplimiento de las garantías que engloban a este, así que lo más importante es que la decisión final que vaya a tomar el juzgado no sólo debe haberse originado después de una valoración correcta, que traiga consigo la proporcionalidad y razonabilidad, sino también que esta decisión debe ser el reflejo del respeto a todos los derechos fundamentales que las partes del proceso o procedimiento tengan, es así que estos derechos deben ser garantizados en todas las instancias del proceso; de ello se desprende y se recalca, una vez más, que si bien es importante la decisión final, e incluso todas aquellas que se vayan a tomar a lo largo del proceso o procedimiento, estas deberán contar con la debida motivación, misma que debe gozar de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, en la actualidad el contenido sustantivo del debido proceso se encargará de las decisiones que se tomen dentro del proceso o procedimiento, y que estas deberán estar correctamente fundamentadas, apoyadas en la proporcionalidad y razonabilidad al momento de la toma de la decisión y al expresar la misma por medio de la resolución correspondiente, ya sea que la decisión tomada, limite o no nuestros derechos fundamentales. Finalmente, cualquier decisión que se vaya a tener a lo largo del proceso o procedimiento que se siga deberá respetar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, apoyados en el principio de interdicción de la arbitrariedad (prohibición de arbitrariedad), ya que serán estos los que conforman el contenido sustantivo o material del debido proceso.

2.3.5 Niveles de protección del derecho al debido proceso

Por medio de tres niveles se va a asegurar la protección al debido proceso, además se encontrará que este derecho, en caso de ser vulnerado, cuenta con diversos caminos que asegurarán que dicha vulneración se detenga y no vuelva a pasar.

i) Primer nivel: Dentro del mismo procedimiento administrativo o proceso judicial

Para Díaz (2021) el debido proceso cuenta con un ámbito de aplicación transversal, por lo que éste se podrá aplicar a cualquier tipo de proceso o procedimiento, ya sea ante un órgano o autoridad privada o pública, en dicho sentido es que el respeto al debido proceso puede exigirse a las autoridades administrativas, judiciales y parlamentarias, incluyendo incluso a las comunidades campesinas y nativas; es de ahí que sale un primer nivel de protección al derecho del debido proceso, este corresponderá a dichas autoridades o sujetos privados que se encargarán de llevar a cabo los procesos o procedimientos ya que deberán velar por el respeto y cuidado de dicho derecho.

Es por lo mencionado que aquellos que tomen en conocimiento o lleven a cabo los procesos o procedimientos serán obligados a respetar el debido proceso, por cuanto dicho derecho los vincule, y además de respetar el debido proceso deberán optimizar su ejercicio, velar por su cuidado y evitar que se lesione el mismo.

En otras palabras, el primer nivel de protección al debido proceso recaerá sobre aquellos que se encargarán de ejecutar o llevar a cabo el proceso o procedimiento, siendo así que estos deberán respetarlo, optimizarlo y no lesionarlo.

ii) Segundo nivel: Control judicial de las decisiones administrativas y de los sujetos privados

Al momento que se emita una decisión dentro del proceso o procedimiento esta será revisada y controlada, en caso que estas decisiones lesionaran el debido proceso ocasionarán que deba ser revisada mediante otro proceso; por ejemplo, en caso se vulnere el debido proceso dentro de un procedimiento administrativo, se podrá revisar la decisión por medio de un proceso contencioso administrativo o incluso por un proceso constitucional de amparo; al momento que se dé la revisión de la posible vulneración del debido proceso se van a evaluar los criterios desarrollados por medio de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (2015), los criterios son:

- a) Que la estructura del proceso ordinario sea idónea para proteger el derecho.
- b) La resolución que se fuera emitir en el proceso ordinario sea idónea para brindar tutela al derecho lesionado.
- c) Que no exista riesgo que la lesión al derecho pueda devenir en irreparable.
- d) Que no exista necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho de la gravedad de las consecuencias.

Por medio de esta evaluación se logrará determinar que en caso no se cumplan los supuestos mencionados en el párrafo precedente, el afectado con la posible vulneración al debido proceso podrá hacer uso del proceso constitucional de amparo.

Este nivel, nos precisa que en caso una decisión vulnerara el debido proceso, la parte que considere que se atenta contra su derecho podrá iniciar un proceso, únicamente en caso cumpla con los requisitos necesarios, para que en este último se dé una revisión a la decisión y así, se confirme o niegue la posible existencia de la vulneración al debido proceso.

iii) Tercer nivel: Control constitucional de las resoluciones judiciales

Entendemos y confiamos en que los jueces serán aquellos que velen y protejan de forma adecuada por la correcta aplicación del debido proceso y en consecuencia su no vulneración; sin embargo, ¿qué sucedería si es el juez es quien vulnera el debido proceso?

En ese caso la parte afectada deberá de hacer uso del proceso constitucional de amparo y habeas corpus, los mismos que se encuentran regulados en la Constitución, y que para saber en qué casos proceden los requisitos se encuentran en el C. P. Const.

Con este último nivel, y de forma similar al anterior, se verifica que en caso nuestro derecho al debido proceso sea vulnerado tendremos una vía por medio de la cual hacer revisar ello.

Para el presente nivel, en caso el juez sea quien vulnere nuestro derecho, la vía idónea para reclamar dicha probable vulneración será la vía constitucional.

2.3.6 El debido proceso en la Constitución Política del Perú

En el artículo 139 de la Constitución se encuentran los principios de la administración de justicia, es así como en su inc. 3 menciona de forma clara que ninguna persona deberá ser desviada de la jurisdicción que ya se encuentra determinada por nuestra norma, al igual que tampoco deberá, ni podrá, ser sometida a procedimientos que sean distintos a los que ya están establecidos, al mencionar ello se habla del debido proceso y de lo que este tiene como finalidad, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes.

De ello se comprende que, por medio de la Constitución, al momento de velar y mencionar al debido proceso, se hace referencia al respeto de las normas que tenemos, siendo que aquello se ejecute en un proceso judicial, administrativo o de otra índole, lo cual no podrá ir en contra de lo que manifiesten nuestras normas, sin importar su rango, y así también, sin importar si es de carácter público o privado.

Por lo manifestado, el debido proceso es un derecho constitucional y fundamental que cada persona goza, por su calidad de ser humano, entendiéndose que el debido proceso estará presente en cualquier momento de un proceso o procedimiento, y este derecho nos

pertenece a todos; de la misma forma este también está presente en cualquier proceso o procedimiento, sin importar los sujetos que intervengan tal como se fundamentó líneas arriba.

2.3.7 El debido proceso en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Es por medio de este tratado internacional que en su artículo 2 se indica que los Estados parte del Pacto (como lo es Perú) deberán realizar diversos actos con la finalidad de garantizar, resguardar y respetar el derecho del debido proceso, por lo que dichos Estados se comprometen a crear diversas normas por medio de las cuales se pueda garantizar el resguardo del debido proceso.

De la misma forma, se agrega que los Estados deberán brindar vías alternas para que las partes recurran en caso el debido proceso, u otro, sea vulnerado; así también, denota que existe cuidado y resguardo hacía dicho principio.

Aunado a ello, el artículo 14 del Pacto ya mencionado precisa como el derecho al debido proceso resguarda diversas actuaciones, además de como cuidará y velará por el cumplimiento de estas, a lo largo de los procesos o procedimientos que se lleven a cabo, ya sea en vía judicial o administrativa; sin embargo, recalca y resalta, en su mayoría, el respeto al debido proceso en la vía judicial.

2.3.8 El debido proceso en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Ahora bien, en dicha Declaración el debido proceso se encuentra contenido de forma tácita, ya que no está preciso el cuidado al “debido proceso” de forma expresa, empero, al realizar lectura de este, se tiene que en artículo 8 y 10 el debido proceso se visualiza por lo descrito en estos artículos.

En los artículos precisados se menciona que las personas tendrán acceso a recurrir a tribunales y es así como recalca, que se le deberá de dar un trato igualitario y que dicho trato deberá ser cuidado y respaldado por normas nacionales e internacionales, de esta forma lo descrito en dichos artículos concuerda con la definición, elementos y características del debido proceso, conforme se expuso en los párrafos precedentes.

2.3.9 El debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Por medio de este, en el artículo 8, 25 y 46 se menciona de forma clara y expresa que el debido proceso es aquella garantía que le pertenece a todos por su calidad de humanos, por lo cual resulta clara la importancia y existencia de este, en razón a que está regulada por uno de los instrumentos y tratados más importantes para el Perú, además, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se nos menciona diversas formas para poder respaldar el cuidado y respeto al debido proceso.

Por último, esta Convención nos enumera las posibles formas de existencia del debido proceso en los procesos judiciales, y con ello, el cómo se podrán cuidar y respaldar a lo largo de los procesos que se tuvieran.

2.3.10 El debido proceso en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

A través del artículo III de su título preliminar se manifiesta que en todos los procesos laborales que se lleven a cabo se deberá de observar el debido proceso, es por lo que los procesos laborales deberán de respetar todos los derechos y principios que les pertenezcan a las partes, y siendo parte de ello, los jueces deberán de velar por la igualdad entre las partes y que ello propicie un resultado correcto en el proceso que se lleve a cabo.

Aunado a ello, al momento de hablar de los fundamentos del proceso laboral, también se precisa que se deberá de respetar el principio de razonabilidad, el mismo que es intrínseco al debido proceso por cuando lo manifiesta su contenido sustantivo.

2.3.11 El debido proceso en el Código Procesal Civil

En el artículo I del título preliminar de dicha norma se indica que las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto el ejercicio y disfrute de esta se encuentre enlizado y respete el debido proceso, es de esta forma que se encuentra que una vez más, nuestra norma resguarda el respeto al debido proceso y lo hace, en este caso, de forma explícita.

Esta norma resulta sumamente importante y trascendente ya que, en la N. L. P. T. (2010), de forma expresa, se aclara, por medio de la tercera disposición derogatoria, sustitutoria y final, que el C. P. C. se podrá aplicar de forma supletoria en los procesos laborales, es por ello, que en los procesos laborales también se deberá y tendrá que respetar el debido proceso.

Es por lo cual que en los procesos laborales se deberá resguardar el respeto y cuidado al derecho del debido proceso, y, además, se deberá respetar toda actuación o decisión que se realice en el proceso, es decir, que las actuaciones o resoluciones que se emitan deberán ser razonables, fundamentadas, y simplemente justas.

2.3.12 El debido proceso en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Por medio del artículo 7 de esta norma, y de forma muy similar a la del C. P. C., se recalca y precisa que el debido proceso es una garantía para los procesos que se lleven a cabo, garantía que estará ligada y relacionada con otros derechos que las partes gozan, tales como el derecho a la defensa u otros.

Es por lo que, una vez más, encontramos la importancia y trascendencia del respeto, cuidado y garantía que representa la norma al debido proceso, en razón a que es por medio de este que se velará por un proceso o procedimiento lo más justo posible para las partes.

2.4 ECONOMÍA PROCESAL

2.4.1 Concepto de economía procesal

Es importante mencionar que la economía procesal como principio no se encontraba de forma expresa en la derogada L. P. T.; sin embargo, en la N. L. P. T. sí se encuentra de forma expresa, además que en el proyecto de ley del Código de Trabajo (mismo que se buscaría implementar en el futuro) también se encuentra de forma expresa, lo que demuestra la importancia de dicho principio.

Ahora bien, para Ayvar (2015) la economía procesal tiene relación con el principio de celeridad en dos sentidos: el primer sentido es en cuanto a la disminución del gasto económico; y el segundo sentido está vinculado a la disminución del tiempo y esfuerzo en los actos procesales; de lo dicho, se entiende que si un proceso tarda más, es más largo, y trae consigo la relación directa de gastar más dinero, tiempo, etc.; por ello entendemos la necesidad de realizar un proceso de acuerdo a todas las garantías que nos da la norma y que sea de forma célere; es en razón a ello que el principio de economía procesal se encuentra ligado de forma directa con el principio de celeridad.

Según el Tribunal Constitucional (2005) la economía procesal es definida como aquel principio que tendrá como fundamento, primero, la economía de tiempo y además de

esfuerzo, agregado a ello, este principio también será o representará la importancia con la que cuenta la tutela de los derechos y el fin del proceso en un lapso razonable.

Bajo la misma línea, Romero (2014) manifiesta que este principio está relacionado con tres conceptos:

- i) La economía **MONETARIA**: Esto engloba el hecho que este principio busca evitar los costos excesivos que se originarían o provocarían por la dilación de los procesos en caso que no se agilicen.
- ii) La economía del **TIEMPO**: En razón a que busca que los procesos se desarrollen en el menor plazo posible, destacando su relación con el principio de celeridad procesal.
- iii) La economía del **ESFUERZO**: Trayendo consigo el suprimir diversos pasos o trámites que resultan redundantes, originando una reducción al trabajo de los administradores.

Dicho de otro modo, se entenderá la economía procesal el principio que va a salvaguardar el costo, inversión o gasto que se realice, ya sea por el demandante o demandado, a lo largo de los procesos judiciales, es importante esclarecer y aclarar que dicho costo no sólo va encapsular lo monetario, sino también tomará en consideración aquellos otros gastos, tales como tiempo, esfuerzo, etc. ello en razón a que resulta claro que en un proceso judicial fuera de tener un desembolso monetario también se tendrán muchos otros gastos, recalcando que uno de los mayores, normalmente, suele ser el esfuerzo, tiempo y emociones que se desembocan en el mismo.

2.4.2 Economía procesal en sentido amplio

La economía procesal de forma amplia para Carretero (1971) vendría a ser un principio informativo que pertenece al derecho procesal, el cual de forma intuitiva influye, e incluso, configura la estructura y el funcionamiento de un proceso judicial; de esta forma, y en este sentido, aquello que buscará la economía procesal será satisfacer las pretensiones que existieran dentro del proceso judicial de forma eficiente, es decir que se haga con el menor gasto posible, obteniendo como consecuencia el mayor ahorro para las partes que se encuentren dentro del proceso o relacionadas con el mismo; este ahorro o gasto es referido a lo dinerario (costo) como también al esfuerzo emocional o de tiempo que conlleva cada proceso.

Cabe agregar que ciertos autores, como lo es Jiménez (1955), manifiesta que se debe desarrollar de forma amplia el concepto de economía procesal, en razón a que se le reconoce como uno de los principios más importantes y programáticos de los procesos judiciales; por lo que este principio resulta sumamente importante por su concepto, efecto y, más aún, el alcance de lo que es la economía procesal.

En la misma línea, se logra ver que el principio de economía procesal se encuentra regulado en diversa normativa que se refiere a los procesos judiciales; tanto de forma literal, indicando que este principio se debe respetar dentro de los procesos (en conjunto con otros principios o derechos); como también se encuentra al momento de disponer diversas situaciones y categorías.

Desde este sentido y una perspectiva general, para Carretero (1971) la economía procesal es un medio por el cual se aligerará la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, todo ello bajo el sostén de una buena justicia, recalcando que este concepto le pertenece al derecho procesal, es decir, que la finalidad de la economía procesal es disminuir las cuestiones procesales sin que esto afecte o vulnere otros derechos o principios.

Sumado a ello Ledesma (2009) menciona que será por la economía procesal que se busca que al momento de llevar a cabo cada uno de los procesos se deberán de hacer y encaminar con el mínimo desgaste innecesario, tanto de energía, tiempo y también de actos procesales.

2.4.3 Economía procesal en sentido estricto

Es necesario definir el sentido estricto de la economía procesal, en razón a que si dejamos que este principio sólo sea definido de forma amplia no se va a lograr entender de forma correcta e idónea.

El sentido estricto de la economía procesal para Carretero (1972) se define cómo la aplicación de la economicidad al proceso, es decir la economía aplicada a lo que viene siendo el proceso judicial o el cómo se vio esto en el debido proceso, esto dentro de los procesos judiciales como también de los procedimientos administrativos, y ello sin importar si se encuentra en el ámbito público o privado.

Siendo así que la economía procesal, conforme al sentido estricto, sería vista como la observación al respeto del debido proceso y a que, conforme al nombre, los procesos o procedimientos se lleven a cabo conforme lo exige la ley, sin que exista ningún tipo de vulneración a nuestros derechos.

2.4.4 Economía procesal como corrección de la ineficacia procesal

La economía procesal va a brindar una corrección a la ineficacia procesal debido a que este principio no se limita a reducir ciertos tramites en el proceso o procedimiento, sino que conforme menciona Carretero (1971) en realidad busca evitar que tenga que tramitarse un segundo proceso, cuando en el primero aparecieran cuestiones formales que no permitan conocer el fondo del proceso o procedimiento que se hubiere llevado a cabo.

Entonces, Carretero (1971) indica que el verdadero significado de la economía procesal evita la inoportunidad de que, si se llega a iniciar un proceso o procedimiento, este tenga las decisiones debidamente fundamentadas, además que se logre tener una sentencia definitiva y resuelva aquello por lo que este inició; siendo que la función de la economía procesal busca evitar que se llegue a dar un segundo proceso o procedimiento.

De esta forma se entiende que la eficiencia, y por ende la corrección de la ineficacia, se dará al momento que por medio de la economía procesal se busque que en los procesos o procedimientos iniciados se tenga una decisión que verse sobre el fondo del asunto o materia, y así, realmente esta resolución se avoque a emitir una respuesta al problema por el que se inició el proceso; además esta corrección a la ineficacia también busca que no se inicien segundos procesos o procedimientos ante la falta de decisión sobre el fondo del asunto, de ello se deduce que al darse solo un proceso, la economía procesal se verá resguardada ya que no se realizarán gastos innecesarios ante la falta de decisión sobre el tema de fondo materia de conflicto.

2.4.5 La economía procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

En esta norma la economía procesal se encuentra presente de forme explicita, siendo que en el artículo I del Título Preliminar se precisan cuáles son los principios del proceso laboral, siendo uno de ellos la economía procesal.

2.4.6 La economía procesal en el Código Procesal Civil

En el artículo V del título preliminar de esta norma, se menciona que la economía procesal será dada en los procesos de forma en que el juez tendrá la facultad de reducir los actos procesales, ello con la finalidad de un menor costo procesal: dinerario, de esfuerzo y de tiempo.

Además, se agrega que no solo se podrá reducir los actos procesales, sino que será responsabilidad del juez realizar los actos correspondientes en el plazo pertinente y junto con ello se encuentra la dificultad de incurrir en el abandono del proceso judicial, siendo uno de estos casos que si fuere responsabilidad del juez impulsar el proceso y este no lo hiciera, no se podrá recurrir a la figura del abandono.

Agregado a ello, como jurisprudencia de este artículo, se tiene la Casación N°302-2014, que manifiesta de forma clara que la valoración de los medios probatorios en los casos que resulte errónea, no solo constituirá una violación al debido proceso, si no que como consecuencia violara también la economía procesal; dicha manifestación realza la unión del debido proceso con la economía procesal, y como la afectación del primero traerá consecuentemente una afectación al segundo.

2.4.7 La economía procesal en la Ley Orgánica del Poder Judicial

En el artículo 6 de la norma mencionada se encuentra presente la economía procesal y se menciona que este principio deberá de respetarse y garantizarse de la misma forma que otros, tal como el debido proceso, es así que en dicha norma se le brinda la misma importancia y respeto a este principio al igual que como se le brindo al derecho del debido proceso, por lo cual se comprende que el respeto de la economía procesal dentro de los procesos o procedimientos es igual de importante que el que se le dará al derecho fundamental y constitucional del debido proceso.

Además, se agrega que sin importar la denominación o especialidad este principio deberá ser respetado, por lo que no importa si se trata de un proceso sumarísimo o contencioso, este principio deberá resguardarse, cuidarse y respetarse; de la misma forma, tampoco influirá en su respeto el hecho de estar ante un proceso de índole laboral, tributario, civil, penal u otro.



CAPÍTULO 3:
METODOLOGÍA

1. Enfoque

El enfoque utilizado necesario es el mixto, esto debido a que se analizara un problema que se enfoca a lo relacionado con problemas, conflictos, etc. y, así mismo, también recolecta datos de índole numérica, ello al momento de hacer el análisis de los expedientes mencionados en la población y, realizar su estadística; es de esta manera que Contreras et al. (2022) precisa que este tipo de enfoque realizara una combinación de los enfoques y técnicas de investigación, que pertenecen a el carácter cuantitativo, como también al de índole cualitativo.

Asimismo, Contreras et al. (2022), ampliando lo mencionado, indica que a través de este enfoque se busca señalar un cierto número de casos, y también, las razones que tuviere el juzgador, siendo que esto desarrolla el enfoque cuantitativo y cualitativo; por lo que, cuando el objetivo de la investigación sea tanto recabar datos números e identificar por qué o la naturaleza del objeto del estudio, estaremos ante un enfoque mixto, tal y como se dio en la presente investigación.

De la misma forma García (2006) precisa que será a través de este enfoque que se permita un estudio interdisciplinario y el dialogo entere distintas disciplinas, ocasionando que las mismas se lleguen a comprender y creen una dinámica que de origen a un nuevo fenómeno de estudio.

De la Fuente et al. (2019) manifiestan que a través de este enfoque se obtendrán resultados que serán más integrales, ya que se emplearán técnicas de los enfoques cuantitativo y cualitativo, realizando análisis e interpretaciones de los datos que se obtengan; lo mismo que se realizó por medio de la presente investigación, al momento de interpretar lo manifestado por los jueces especialistas y superiores encuestados y analizar los expedientes laborales con las excepciones materia de análisis.

De la misma forma, Cortes e Iglesias (2004) expresan que será a través de este enfoque que el investigador utilizará técnicas de cada enfoque, por separado, como lo serían el cuestionario realizado y la observación de los expedientes laborales; en la misma línea, Hernández et al. (2010) manifiestan que este enfoque implica recabar y analizar datos que son de índole cuantitativo y cualitativo, para llegar a una conclusión que sea más completa y con un mayor entendimiento de aquello que sea materia de estudio.

Es por lo manifestado que se obtiene que el enfoque mixto es el ideal para la presente investigación, en razón a que se ha hecho uso de técnicas que pertenecen a el enfoque cualitativo y cuantitativo, analizando datos numéricos, siendo origen de esto los expedientes analizados y

también se han analizado datos completamente cualitativos como lo viene siendo, las opiniones brindadas por los jueces especialistas y superiores a través de las encuestas realizadas.

2. Nivel

El nivel pertinente para este tema resulta siendo el **explicativo**, ya que conforme lo menciona Barrios et al. (2021) señalan que este nivel examina las cuestiones más relevantes de un tema en específico, trazando conceptos profundos y poco ambiguos; con la finalidad de obtener información esencial que servirá para posteriores investigaciones que realice el/la operador/a judicial o cualquier profesional inmerso/a en la práctica judicial; entendiendo que este nivel será el adecuado en las investigaciones con finalidad de obtener un mayor entendimiento de diversos conceptos o similares, lo que se encuentra sumamente enlizado con el tipo de enfoque, que en este caso es el mixto.

De la misma forma Álvarez (2001) resalta que este nivel tiene como objetivo el hecho de formular un problema que haga viable una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis originado por este, pero además, intentan aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que se va a investigar y sondear; es decir, que se buscará que se dé un mayor desarrollo del tema y con ello el aumento de familiaridad con el mismo, por ello se encuentra que este deberá ocasionar y obtener un desarrollo mayor y completo del tema, tal como lo es en el presente caso, ya que la excepción de prescripción y caducidad, al igual que los derechos de debido proceso y economía procesal se desarrollarán y entenderán de una mejor forma.

Asimismo, este autor agrega que el nivel de metodología explicativo está enfocado a brindar respuestas a causas de eventos físicos, como también, sociales, y seguido a ello, su interés estará puesto en conocer por qué ocurren dichos fenómenos, en qué condiciones se da u otras variables.

En línea con lo mencionado, y dicho de forma más sintética Fernández et al. (2015) resaltan que este nivel de metodología no tiene más que una finalidad en lograr descubrir información sobre un objeto de estudio desconocido; es decir, obtener y desarrollar con mayor amplitud en importancia los temas que se tuvieran en aquello que se está investigando.

Por lo dicho se comprende que el nivel explicativo se encuentra dirigido a poder desarrollar con mayor amplitud diversos conceptos u objetivos, que se tengan desconocidos, justamente aquello que se realiza por medio de la presente, ya que los objetivos y resultados de esta investigación

buscan presentar más información acerca del momento procesal en que se resuelve la excepción de prescripción y caducidad, además, de su incidencia en la economía procesal y el debido proceso.

3. **Método**

En cuanto al método conveniente para la presente investigación, el ideal sería el método **funcional** en razón a que Barrios et al. (2021) exponen que se debe entender a este método como aquel que busca soluciones a los problemas sociales, los que funcionan como un referente neutral de comparación, y este permitiría encontrar equivalentes funcionales jurídicos en los diferentes sistemas geográficos.

Es decir que dicho método busca la solución de problemas por medio de la rama jurídica que está de acuerdo con la geografía, por ello es preciso para el presente caso que este método sea el que se lleve a cabo, ya que la incidencia al debido proceso y la economía procesal son problemas sociales, que afectan a todos aquellos que se encuentren, para este caso en particular, en la vía judicial, la misma que deberá estar para salvaguardar y respetar diversos derechos de las partes, sean estas demandantes o demandados.

Siguiendo lo mencionado Nel Quezada (2010) refiere que esta metodología está orientada a explicar y fundamentar el equilibrio social, lo que significa conservar las condiciones sociales establecidas en donde se desarrolle la investigación, ello claramente apoyado con el debido respeto y convivencia de los deberes y derechos con los que cuenten las personas, de esta forma todo aquello que se busque investigar deberá ser bajo la tutela del cuidado de dichos derechos.

Por lo expuesto, el problema presentado en la investigación es uno que busca demostrar la incidencia o impacto en los derechos del debido proceso y la economía procesal, ya que el determinar la existencia de dicha incidencia demuestra la trascendencia de la investigación, en razón a que dichos derechos no son solo derechos constitucionales, sino también son fundamentales e inherentes al ser humano, por su calidad de tal, encontrándose presentes y regulados en norma nacional e internacional, misma que ha sido ratificada por el Perú.

4. **Población**

Teniendo lo precisado en los subtítulos precedentes, para el presente caso resulta necesario, además de trascendente, tener y trazar la población que será materia de análisis de la

investigación, ello con la finalidad de realizar una investigación apegada a la realidad, empero, que esta no recabe un exceso de información.

Es por lo que al tomar a los **jueces especializados y jueces superiores en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede central** se tiene una población adecuada, ya que dichos jueces cuentan con conocimiento basto en materia laboral, lo que genera que emitan opinión con conocimiento justo en la rama necesaria, aunado a ello, al ser estos jueces los que desarrollan la materia laboral cuentan con conocimiento y opinión sobre el impacto o incidencia en la economía procesal laboral y el debido proceso al momento de resolver la excepción de prescripción y caducidad en el proceso laboral; aquello que se busca determinar y analizar en el presente.

Asimismo, debido a que se requiere analizar en que etapa de los procesos laborales se resuelven las excepciones de prescripción y caducidad, se realizó un análisis de los **expedientes de procesos judiciales laborales que contengan las excepciones de prescripción y caducidad de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede central**, ello durante los **años 2024 y 2025**.

Los expedientes empleados para llevar a cabo la presente investigación fueron un total de 39, los mismo son la totalidad y universo de expedientes que cumplen con los criterios de inclusión establecidos para la presente investigación, ya que estos expedientes contenían las excepciones precisadas; los expedientes analizados en los que se presentó la excepción de prescripción y caducidad, fueron únicamente aquellos correspondientes a procesos judiciales laborales que iniciaron durante el periodo del 2024-2025, siendo este el ámbito temporal que ha sido delimitado para que se lleve a cabo la presente investigación.

Siendo que el total de expedientes encontrados fueron 39 y al tratarse de una población accesible y manejable, se estudió todos los casos disponibles, evitando sesgos derivados de una selección parcial.

5. Técnicas e instrumentos

De la misma forma y con base a lo mencionado, la técnica que se utilizó fue la **encuesta**, y con ello el instrumento pertinente es el **cuestionario**.

Estos resultan convenientes, necesarios y precisos, ya que fue materia de análisis para la determinación del problema los cuestionarios que se les realizaron a los jueces especializados y jueces superiores en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ya que en base a dichas encuestas se encontró si estos consideran que existe un impacto o incidencia en la economía procesal laboral y el debido proceso al momento de resolver la excepción de prescripción y caducidad en los procesos laborales, ya que estos son profesionales con conocimiento basto en la materia laboral.

Aunado a ello, también se hizo uso de la técnica de **observación documental**, y con ello el instrumento adecuado es la **matriz de observación documental**.

Los mencionados son cruciales, ya que, en base al análisis de los expedientes precisados con anterioridad, se encontró en que etapa de los procesos laborales los jueces estarían resolviendo las excepciones de prescripción y caducidad y ello no se podrá realizar de mejor forma con otro tipo de instrumento o técnica, ya que la observación de los expedientes permitirá plasmar y analizar la realidad.



CAPÍTULO 4:

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

1. DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1

1.1. Etapa en la que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad

TABLA 1

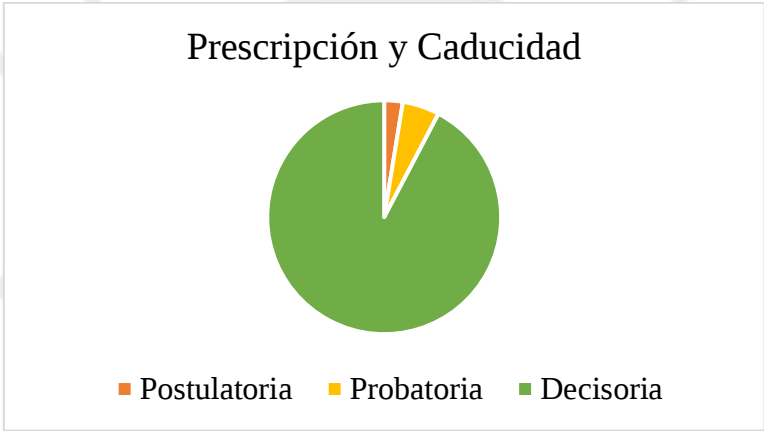
Etapa en la se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD		
	Nº	%
Postulatoria	1	2.56%
Probatoria	2	5.13%
Decisoria	36	92.31%
Total	39	100%

Nota. Datos extraídos de expedientes laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2024-2025). Elaboración propia (2026).

FIGURA 1

Etapa en la se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025



Nota. Datos extraídos de expedientes laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2024-2025). Elaboración propia (2026).

1.1.1. RESULTADOS

Conforme se aprecia en la tabla y figura 1, más del 90% de los expedientes en los que se encontró la excepción de prescripción y caducidad, han resuelto dichas excepciones por medio de la etapa decisoria, es decir, que la excepción interpuesta por la parte demandada ha sido resuelta por medio de la sentencia.

Únicamente 3 expedientes han resuelto la excepción presentada antes de la etapa decisoria, por lo que encontramos que efectivamente, las excepciones de prescripción y caducidad, en su mayoría, se resuelven en la etapa decisoria, dentro de la sentencia.

1.1.2. DISCUSIÓN

De los datos obtenidos, se encuentra que casi todos los expedientes que contienen las excepciones materia de análisis han resuelto las mismas por medio de la sentencia, es decir, en la última etapa del proceso judicial, ello, va en contra de lo que manifiestan diversos autores como Ticona, lo cual es, que las excepciones se deben resolver en la etapa más pronta posible con la finalidad de beneficiar el proceso y a las partes del mismo.

Es por lo encontrado que se tiene, que indiscutiblemente la mayoría de los procesos judiciales laborales (92.31%) que contienen las excepciones de prescripción y caducidad, sin importar el juzgado en el que se encuentran, y con ello, sin importar el juez que se encuentra a cargo, de forma igualitaria, casi siempre resuelven las excepciones que se presentan por medio de la sentencia.

Contrario a la realidad que tenemos, y conforme lo manifiestan los autores citados en los subtítulos precedentes, se deberían de resolver las excepciones procesales en las etapas anteriores a la decisoria, siendo que, al revés de lo obtenido, la mayoría o todas las excepciones deberían ser resueltas en la etapa postulatoria o probatoria y resolver en la etapa decisoria debería ser la excepción a la regla y no de forma contraria.

2. DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

2.1 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal al resolver la excepción de prescripción y caducidad- jueces especializados

TABLA 2

La incidencia o impacto a la economía procesal al resolver la excepción de prescripción y caducidad, por jueces especializados

Pregunta N°3		
¿Considera que declarar fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?		
Encuestado	Respuesta	
JE1	Sí	Si se resuelve antes de la etapa probatoria, reduce la cantidad de audiencias que se requieren para actuar medios probatorios.
JE2	Sí	En caso de declararse fundada, permite resolver con celeridad el proceso y ahorra realizar más actos procesales.
JE3	Sí	Porque si las excepciones son acogidas, el proceso se declara concluido, no hay necesidad de que llegue a la sentencia
JE4	Sí	Porque se concluye el proceso antes de iniciar el debate sobre el fondo.

Nota. Elaboración propia (2026).

TABLA 3

La incidencia o impacto al debido proceso al resolver la excepción de prescripción y caducidad, por jueces especializados

Pregunta N°4	
¿Considera que declarar fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?	
Encuestado	Respuesta

JE1	Sí	Uno de los pilares del debido proceso es el acceso a la justicia pronta y eficaz, resolver estas excepciones en la primera oportunidad que se tiene, asegura una justicia eficaz.
JE2	No	Siempre y cuando la resolución que resuelve la excepción se encuentre debidamente fundamentada.
JE3	Sí	Existen reglas preestablecidas para la impugnación de actos de la administración pública, específicamente la oportunidad en que pueden ser cuestionados, de allí la necesidad de cumplir con plazos, pues vencidos, se genera la cosa decidida y aboga a la seguridad jurídica.
JE4	Sí	Porque resulta innecesario continuar si es evidentemente fundada.

Nota. Elaboración propia (2026).

2.1.1 RESULTADOS

Conforme lo expresado en las encuestas realizadas a jueces especialistas, se encontró que, si bien la mayoría expresa que sí existe un impacto o incidencia en el debido proceso y la economía procesal; únicamente uno de los jueces especialistas (JE2) precisa que no existe impacto en el debido proceso.

Ante la lectura completa de las respuestas brindadas, se encuentra que todos los jueces especialistas terminan indicando que el impacto o incidencia que se tiene a la economía procesal o el debido proceso es positivo.

Por las encuestas expuestas en las tablas 2 y 3, los jueces especialistas manifiestan que la incidencia o impacto al debido proceso y la economía procesal existe y, es positivo, esto, en razón a que se deberá respetar algunas cuestiones, tal como lo menciona el JE1, lo cual es que las excepciones de prescripción y caducidad deberán ser resueltas antes de la etapa probatoria, opinión que comparte el JE3 al manifestar que si las excepciones son acogidas no se deberá llegar a emitir una sentencia; asimismo, conforme lo expone el JE2 las resoluciones que resuelvan las excepciones deberán de estar debidamente fundamentadas, lo mismo y de forma un tanto similar lo expresa la JE4 al precisar que no se debe continuar con una exposición sobre el fondo de la materia si se declara fundada la excepción.

Aunado a lo expuesto, los jueces encuestados, también comparten la idea que la resolución correcta de las excepciones permitirá generar una celeridad procesal, además que causará y cuidará de la seguridad jurídica de las partes dentro del proceso.

2.1.2 DISCUSIÓN

Como ya se dijo, el debido proceso y la economía procesal son principios y derechos que gozan las personas por su calidad de tal, y, en caso de la economía procesal es un principio que gozan las personas al ser parte de un proceso judicial; así pues, el debido proceso se encuentra regulado en instrumentos internacionales, es por lo que dicho derecho y principio deberán ser protegidos con la mayor cautela que se pueda, de la misma manera, este derecho y principio engloban y protegen muchos otros, como la celeridad procesal, seguridad jurídica, que se lleve a cabo procesos sin dilaciones innecesarias, etc., estos otros derechos han sido mencionados y nombrados por los jueces especializados encuestados.

Como ya se precisó la N. L. P. T. menciona en su artículo 31 que los medios de defensa que fueren presentados por las partes serán pronunciados en la sentencia, contrario a lo esbozado en dicha normativa, los jueces especializados encuestados, al responder la encuesta, indicaron que al resolver las excepciones antes de la etapa probatoria, origina que se reduzca la cantidad de audiencias, y bajo la misma línea, también fundamentaron que el resolver las excepciones en la primera oportunidad que se tenga, aseguraría una justicia eficaz, es decir, que aquellas personas encargadas de aplicar el derecho están aseverando que representa una incidencia positiva al debido proceso y la economía procesal el resolver las excepciones antes de emitir una sentencia.

Es decir, al realizar una interpretación simple de lo expresado por los jueces especialistas encuestados, se encuentra que de respetar de forma literal lo expuesto en la N. L. P. T. y dejando de lado lo que precisa el P. J. N. L.- Tacna 2014, no se estaría cuidando ni cautelando por el respeto al debido proceso o la economía procesal, y con ello, tampoco se vela por el respeto a otros derechos relacionados; ello bajo la interpretación que de resolver las excepciones en la sentencia, tal como lo expone el artículo 31 de la N. L. P. T., causaría que se lleven a cabo audiencias o actos que son en realidad innecesarios, generando también, gastos innecesarios, que afectan tanto a la parte demandante, como también, a la parte demandada.

Es preciso aclarar, que, al tener y mantener actos procesales innecesarios, no solo se afectaría a la parte demandante y demandada, si no también, se llega a afectar al órgano jurisdiccional a cargo del proceso, al juez, especialista y todos aquellos por los que pasa el expediente judicial,

ya que se estaría agregando carga innecesaria, no solo al resolver ciertos pedidos, si no también, incluso, al tener que escanear el expediente para que el mismo se encuentre actualizado en el sistema.

Ahora bien, si únicamente se realiza una lectura rápida de lo mencionado por los jueces especialistas encuestados se podría creer o demostrar de forma errónea la eficacia de la vía judicial ante el cumplimiento ciego y literal de lo estipulado en la N. L. P. T.; sin embargo, esto no es así, ya que los encuestados manifiestan que existe una incidencia positiva en el debido proceso y la economía procesal, en el caso que las excepciones sean RESUELTAS LO MAS RÁPIDO POSIBLE, por lo cual se tiene que de aplicar lo expuesto en la N. L. P. T. se obtendría una incidencia o impacto negativo en el debido proceso y la economía procesal, lo cual demuestra, que la N. L. P. T. ha traído a colación y ha creado una incidencia negativa, que afecta a las partes y el órgano jurisdiccional, ya que, la L. P. T., anterior norma laboral, ya derogada, mencionaba que el momento para resolver las excepciones era antes de expedir la sentencia, por lo que el problema analizado por medio de la presente tesis fue generado al emitir la N. L. P. T.

Como se precisó en la parte inicial de la presente, en cuanto a la economía procesal no se limita a la pérdida económica/dineraria que se tenga por las partes durante el proceso judicial, entonces, el impacto o incidencia a este derecho será una afectación completa a las partes, de índole dinerario, de esfuerzo y de tiempo, conforme lo expresa la doctrina y el Tribunal Constitucional, ello aporta y apoya a la existencia de una incidencia negativa sumamente notoria a dicho principio, ya que el tiempo o sentimientos, son algo que no podrá repararse de ninguna manera por el órgano jurisdiccional o, en su defecto, el Estado; la incidencia a la economía procesal en el aspecto del tiempo se aprecia al momento que los jueces especialistas encuestados hablan de la celeridad procesal o que se deben cumplir los plazos establecidos; entonces ello también refuerza el hecho que se afectan derechos o principios enligados a los que son tema de estudio.

En lo esbozado, no se considera que las partes podrán recurrir a segunda instancia con la finalidad de la revocación, nulidad o confirmación del auto que resuelva su excepción, ello representara aun mayor impacto o incidencia en la economía procesal, ya que fuera de realizar actos y gastos innecesarios en primera instancia, se deberá recurrir a una segunda instancia, lo cual hubiera sido más rápido y célere si las excepciones se hubieran resuelto antes de la emisión de la sentencia en primera instancia.

Entonces, considerando que, en base a las encuestas realizadas a los jueces especialistas, se obtuvo que el debido proceso y la economía procesal tienen una incidencia o impacto positivo únicamente si se da la resolución de las excepciones lo más pronto y rápido posible; sin embargo, bajo nuestra realidad normativa la incidencia que tenemos a dichos derechos es negativa, ya que al cumplir de forma estricta lo regulado por la N. L. P. T. la resolución de las excepciones se da en la última etapa del proceso judicial.

Además, es imprescindible recalcar que el debido proceso y la economía procesal, no van a poder ser reparados una vez que de la incidencia o impacto negativo en los mismo; únicamente se podrá evitar que siga existiendo una incidencia negativa en los procesos judiciales laborales futuros, modificando la etapa en la que las excepciones se resuelvan, es decir, haciendo que las excepciones que fueren presentadas se resuelvan en una etapa anterior a la etapa decisoria, pudiendo ser la etapa postulatoria o probatoria.



2.2 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (revocación- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores

TABLA 4:

La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°3		
¿Considera que declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?		
Encuestado	Respuesta	
JS1	Sí	Porque se estaría efectuando actividad procesal innecesariamente.
JS2	Sí	Por la demora en la tramitación del expediente, porque pudo hacerse en la etapa de juzgamiento.
JS3	Sí	Porque la resolución temprana de estos medios de defensa evita procesos largos con desgaste económico y de tiempo de las partes.
JS4	No	Por ser infundada.

Nota. Elaboración propia (2026).

TABLA 5:

La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°6		
¿Considera que declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?		
Encuestado	Respuesta	
JS1	No	Al contrario, lo soluciona, pero es evidente que una mala apreciación del juez inferior ha provocado actos innecesarios.

JS2	No	Porque concluye el proceso.
JS3	Sí	Porque origina dilación en el proceso.
JS4	Sí y No	Depende si se revoca todo lo pretendido o parte de ello.

Nota. Elaboración propia (2026).

2.2.1 RESULTADOS

De acuerdo con lo introducido en las tablas 4 y 5, se obtuvo que los jueces superiores encuestados opinan que en los casos que se declaró o declare la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad existe tanto una incidencia negativa como también positiva al debido proceso y a la economía procesal, prevaleciendo una incidencia positiva cuando se trata de la economía procesal y, por otro lado, al hablar del debido proceso, la incidencia es de índole neutra.

En el caso de la economía procesal el JS1, JS2 y la JS3 opinan que la incidencia por cuanto este principio, es de carácter negativo, bajo el fundamento que al revocarse y por ende, que se declare fundada la excepción de prescripción en segunda instancia se han realizado actuaciones innecesarias y ello ha causado una demora en la tramitación del proceso judicial, siendo así que si se hubiera dado una resolución temprana de las excepciones propuestas, se hubiera evitado procesos largos, y ello originaría que no allá desgaste a las partes, en el ámbito económico-dinero y de tiempo que fuere innecesario.

Por ello, la mayoría de los jueces superiores encuestados, opinan que, en este supuesto, existe una incidencia negativa a la economía procesal; sin embargo, y, por lo contrario, la JS4 únicamente se limita a mencionar que no existe incidencia alguna en la economía procesal, ya que en primera instancia se declaró infundada la excepción.

En cuanto a la incidencia al debido proceso, tanto el JS1 y JS2 concatenan en la idea que la incidencia es positiva por cuanto este supuesto brinda una solución que resulta en la conclusión del proceso; empero, la respuesta del JS1 también contiene una tinta de incidencia negativa al debido proceso, ya que precisa que se han llevado a cabo actos innecesarios dentro del proceso judicial laboral, por lo que se tiene que este realizó un análisis completo del debido proceso, desde el contenido sustantivo y expreso e implícito.

Por otro lado, la JS3 únicamente se limita a indicar que, ante este supuesto, se origina dilación en el proceso, lo que resulta originando una incidencia negativa al debido proceso; en cambio,

la JS4 brinda una respuesta netamente neutra, ya que conforme lo manifiesta la incidencia al debido proceso, únicamente dependerá de si se revocará todo lo pretendido o solo parte de ello, por lo que la incidencia variará dependiendo del caso en específico.

Por consiguiente, en cuanto a la incidencia al debido proceso, por las respuestas brindadas de los jueces superiores, existe una incidencia negativa o positiva, dependiendo de la revocación, o, podrá ser una incidencia positiva si se da una solución adecuada, empero, aunque sea así, de igual forma, se originaron actos innecesarios.

2.2.2 DISCUSIÓN

Conforme se aprecia la opinión brindada por los jueces superiores, respecto a la economía procesal, la mayoría opina que existe una incidencia negativa, y tras un análisis de sus respuestas se obtiene que dicha opinión tiene como base el hecho que las excepciones se suelen resolver en la etapa decisoria, es decir, por medio de la sentencia, tal como lo manifiesta la N. L. P. T. y conforme se comprobó en el primer subtítulo de este capítulo.

Es decir, los jueces superiores, al igual que los jueces especialistas encuestados, concuerdan en la idea que representa una incidencia negativa el dar un cumplimiento ciego a la N. L. P. T. en cuanto al hecho de resolver las excepciones en la sentencia, ya que ello origina actividad procesal innecesaria y demora en la tramitación del proceso, lo cual se traduce en un gasto innecesario, de índole dinerario, asimismo de tiempo y esfuerzo.

Como ya se expresó con anterioridad, muchas veces la incidencia o impacto negativo causado a la economía procesal de las partes demandante, demandada y al órgano jurisdiccional, no va a poder ser repuesto, bajo la simple razón que el tiempo y esfuerzo invertido de forma innecesaria en el proceso no podrá ser devuelto o resarcido de ninguna manera, y si bien, otro aspecto, como es la economía procesal en el ámbito dinerario, si se puede retornar o reponer, no es una idea o propuesta real que se pueda llevar a cabo.

Asimismo, también se manifiesta que se debe de dar una resolución temprana de las excepciones, y si bien ello se puede cumplir optando por lo que manifiesta el P. J. N. L.- Tacna 2014, este no es de obligatorio cumplimiento por los jueces; por lo que resultaría crucial que la N. L. P. T. manifieste otra etapa en la que se deban resolver las excepciones procesales, en razón a que la etapa actual no vendría a ser favorable para las partes (demandante, demandada y órgano jurisdiccional) dentro del proceso judicial.

Entonces, la idea de cambiar la etapa en la que se resuelvan las excepciones procesales no viene únicamente por lo que expresan diversos autores, si no, también, se apoya por lo que expresan los jueces superiores, y especialistas, que son aquellos que hacen cumplir la norma y, por ende, ven como esta se plasma en la realidad y la incidencia que causa en diversos aspectos, derechos o principios del proceso y las partes.

Ahora bien, respecto al debido proceso, la incidencia puede ser tanto positiva como negativa dependiendo de lo revocado, o desde que aspecto o el contenido que se ve o analiza; la incidencia resulta positiva si se ve desde la perspectiva que los jueces superiores terminan solucionando o resolviendo la excepción planteada de la mejor manera y con los mejores fundamentos.

Empero, en este supuesto, la nueva resolución, dada por los jueces superiores, traerá a colación que no solo se declare fundada la excepción presentada, si no, que se declare la conclusión del proceso que se esté llevando a cabo, y al momento que se ordene la conclusión del proceso se puede llegar a ver la incidencia negativa al debido proceso, y es que, al ordenarse la conclusión del proceso, y que, al momento que los jueces de primera instancia cumplan con ejecutar lo resuelto por los jueces superiores, se estaría indicando que todo el proceso llevado a cabo, fue un proceso innecesario, ya que de resolver antes la excepción presentada, ya sea en primera instancia o en segunda, pero antes de emitida la sentencia, se hubieran evitado realizar diversos actos innecesarios que han generado una dilación en el proceso, que como ya se mencionó, afecta al demandante, demandado y al órgano jurisdiccional a cargo.

Sin embargo, estas no son las únicas perspectivas que se plantean u obtienen como respuestas, si no que la JS4 indica que la incidencia al debido proceso dependerá de si se revoca todo lo pretendido o parte de ello, empero, esto simplemente permite confirmar que la incidencia que se tiene al debido proceso no es netamente positiva, sino que también puede ser negativa dependiendo el caso.

Entonces, por las respuestas obtenidas, en este caso en específico, se tiene que la incidencia al debido proceso y la economía procesal depende mucho de la etapa en que los jueces superiores resolvieron la/las excepciones procesales que se les presentaron, asimismo, se interpreta, que, en caso de resolver las excepciones a través de la sentencia, tal como ordena la N. L. P. T, la incidencia será negativa tanto para la economía procesal como también para el debido proceso, lo cual no puede ser nada más que un apoyo a las opiniones de los autores y doctrina, sobre el

momento idóneo para que se dé la resolución de las excepciones en los procesos judiciales, lo cual es que la resolución de las excepciones se dé antes de la etapa decisoria.

Como se enumeró en acápite anteriores, muchos autores opinan que la mejor etapa para resolver las excepciones procesales será la etapa postulatoria, en razón a que en esta aún no se han realizado actos innecesarios y se podrá resolver con la información necesaria y adecuada, para emitir un juicio fundamentado, esta postura es imprescindible de mencionar, ya que por medio de las respuestas brindadas y los expedientes analizados, se obtiene que la etapa en la que se resuelven las excepciones actualmente es la etapa decisoria, por lo que ordena la N. L. P. T., es la incorrecta en razón a que estaría generando actos innecesarios.

Si bien, la JS4 plantea que la incidencia dependerá de si la revocación se da a todo o parte de lo pretendido, ello también apoya la teoría que de preferencia las excepciones se deberán de resolver de forma temprana, ya que esa será la única manera de evitar un impacto o incidencia negativa al debido proceso y la economía procesal, los cuales, como ya se manifestó con anterioridad, no van a poder ser derechos o principios que puedan recibir o percibir una subsanación o reparación con posterioridad a la incidencia negativa que se le hubiere ocasionado.

2.3 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (nulidad- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores

TABLA 6

La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°4		
¿Considera que declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?		
Encuestado		Respuesta
JS1	Sí	Porque la decisión en este aspecto debe ser de fondo pues son las partes las que proporcionan los argumentos y las pruebas y en base a ello pronunciarse. La nulidad es entonces superable con pronunciamiento de fondo en segunda instancia atendiendo a lo existente.
JS2	Sí	Porque el juez puede mantener su criterio y expedir la misma resolución.
JS3	Sí	Porque un deficiente análisis origina un recurso impugnatorio que causa dilación en el proceso.
JS4	Sí	Pero es necesario para asegurar el debido proceso.

Nota. Elaboración propia (2026).

TABLA 7

La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°7		
¿Considera que declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia al debido proceso?		
Encuestado		Respuesta

JS1	Sí	Porque la decisión en este aspecto debe ser de fondo pues son las partes las que proporcionan los argumentos y las pruebas y en base a ello pronunciarse. La nulidad es entonces superable con pronunciamiento de fondo en segunda instancia atendiendo a lo existente.
JS2	Sí	Porque el juez puede mantener su criterio y expedir la misma resolución.
JS3	Sí	Porque evita dilaciones innecesarias en la tramitación del proceso.
JS4	No	Porque es lo que corresponde procesalmente

Nota. Elaboración propia (2026).

2.3.1 RESULTADOS

Respecto de las respuestas obtenidas por medio de las encuestas a jueces superiores, en el supuesto de declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad la incidencia a la economía procesal resulta siendo de índole negativo, pero con un matiz positivo ante el cuidado y preservación del debido proceso, esto debido a que como manifiestan el JS2 y la JS3, si el juez de primera instancia volviere a emitir la misma resolución, pero debidamente motivada, el recurso impugnatorio que se hubiere presentado solo causo dilación en el proceso; sin embargo, el matiz positivo se presenta al momento que al cumplirse este supuesto se permite que se cumpla, beneficie y cuide el debido proceso, ya que se ejecuta lo que manifiesta la N. L. P. T. en cuanto a lo concerniente a la apelación, conforme lo manifiesta la JS4.

Asimismo, el JS1 trae consigo una opinión más completa en cuanto al matiz positivo a la incidencia de la economía procesal, ya que manifiesta que, aunque si existe una incidencia esta solo se origina, cuando la segunda instancia emitiera pronunciamiento sobre aquello que se le ha presentado, haciendo y ejecutando sus funciones.

En cuanto a la incidencia al debido proceso, esta es neutra, debido a que, como manifiesta el JS1 y la JS4 los jueces de segunda instancia únicamente cumplen con sus funciones, como lo es, seguir con el proceso, y, en este caso, declarar la nulidad de la resolución del proceso; ahora bien, si bien esto puede causar que cuando se declare nula la sentencia de primera instancia y el expediente retorne, el Aquo emita la misma resolución, tal como lo manifiesta el JS2, ello no funge en realidad como una incidencia o impacto al debido proceso de forma negativa, sino

más bien, sería una incidencia avocada la economía procesal; por otro lado, el JS3 indica que este supuesto evitara que se den dilaciones innecesarias a lo largo del proceso, por lo que resulta siendo, más bien, una incidencia neutra- positiva.

2.3.2 DISCUSIÓN

De las respuestas obtenidas en este supuesto, los jueces superiores indican que la incidencia por cuanto a lo concerniente al debido proceso es positiva o neutra, ya que el Ad quem cumple con la función que se le ha sido asignada, por lo que declarar la nulidad de la resolución de las excepciones, aunque pueda quebrantar o incidir en otros derechos o principios (ya que puede traer a colación que se han dado actos o gastos innecesarios), es lo que le corresponde, por lo que, en aras de cumplir y cuidar el debido proceso estos deberán de resolverlo.

Entonces, respecto al debido proceso, la incidencia es positiva por el hecho mismo que se estaría cuidando y preservando no solo el derecho al debido proceso, si no algunos otros, como lo es que el auto que declare fundada o infundada la excepción este debidamente notificada, motivada y cumpla con todas las características que le corresponden.

Sin embargo, por otro lado, respecto a la incidencia que tiene la economía procesal, y de manera muy similar a lo expuesto en el anterior acápite, sería de carácter negativo cuando, únicamente, se habla de la definición de la economía procesal (sentido amplio), como lo es un gasto de dinero, tiempo y/o esfuerzo innecesario; esto ya que conforme las respuestas que se brindaron por los jueces superiores este supuesto puede causar dilación en el proceso ya que al retorna el expediente a primera instancia, el juez a cargo, puede optar por resolver de la misma forma que lo hizo con anterioridad, lo que sería un indicativo que se realizó un gasto o actos innecesarios al realizar la apelación de la resolución de la excepción que se presentó, ya que la decisión del juez de primera instancia no cambio, aunque si se hizo cumplir otros derechos más relacionados con el debido proceso (sentido estricto de la economía procesal).

Entonces, en cuanto a la economía procesal, se encontraría que la incidencia negativa que se da es a causa de una afectación , en su mayoría, a la economía en el ámbito de tiempo y esfuerzo, más que al dinero, esto ya que la dilación en el proceso representa un gasto de tiempo a las partes demandante y demandada, como también al órgano jurisdiccional y todos aquellos relacionados, de una u otra forma, con el proceso; aunado a ello, este tipo de gasto, está sumamente enlizado con el esfuerzo, en razón a que el hecho mismo de realizar los actos correspondientes para que el expediente suba a segunda instancia y luego retorne a primera instancia cuando se tenga una resolución de la apelación, requiere de esfuerzo del órgano

jurisdiccional, mucho más que el de las partes, ya que estas, estarán a la espera de una respuesta; es decir, en estos casos, mientras que las partes y el órgano jurisdiccional realizan un gasto de su tiempo, será el órgano jurisdiccional quien afecte y gaste más su esfuerzo, por encima del demandante o demandado.

Ahora bien, este supuesto presenta una incidencia negativa respecto a la economía procesal, y esta se da más que nada, al momento que el expediente retorna a primera instancia y que el juez a cargo opte por resolver de la misma manera; sin embargo, no es solo ello, ya que como se manifestó en el párrafo precedente la economía procesal habla acerca de un gasto al esfuerzo, tiempo y dinero, y en caso que este supuesto se diera lo más pronto posible, es decir, que si la resolución de las excepciones se diera en la etapa postulatoria o probatoria y no después, también se estaría evitando que exista un gasto o actuaciones innecesarias en el proceso, debido a que, si al final el juez de primera instancia opta por declarar fundada la excepción y lo hace lo más pronto posible, si bien puede que se exista una incidencia negativa en la economía procesal en ese momento, es menor a comparación que si la resolución se da en otra etapa posterior a la mencionadas, como lo pide la N. L. P. T.

2.4 Incidencia en el debido proceso y la economía procesal (confirmación- excepción de prescripción y caducidad)- jueces superiores

TABLA 8

La incidencia o impacto a la economía procesal al declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°5		
¿Considera que declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?		
Encuestado	Respuesta	
JS1	No	Porque el proceso no se ha afectado.
JS2	No	Porque termina el proceso.
JS3	Sí	Porque culmina el proceso de manera célere evitando gastos a las partes.
JS4	No	Porque ratifica la decisión de primera instancia.

Nota. Elaboración propia (2026).

TABLA 9

La incidencia o impacto al debido proceso al declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad por jueces superiores

Pregunta N°8		
¿Considera que declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?		
Encuestado	Respuesta	
JS1	No	Porque no hay necesidad de renovar actos procesales.
JS2	No	Porque concluye el proceso.
JS3	Sí	Por el desgaste de tiempo y dinero para las partes.
JS4	No	Porque es una decisión que pone fin al proceso.

Nota. Elaboración propia (2026).

2.4.1 RESULTADOS

Por las respuestas expuestas en la tabla 8 se tiene que la incidencia en la economía procesal es de carácter positivo o neutro, ya que como lo manifiestan los jueces superiores encuestados, en caso de declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad el proceso no se afectara, ya que este culminara y se ratifica lo que decidió o resolvió el juez de primera instancia; siendo así, que la JS3 agrega que aunque se da una incidencia en la economía procesal, esta es positiva, ya que el proceso va a culminar de manera celera, evitando, de esta forma, que se den gastos por las partes que hubieren podido ser innecesarios.

Respecto a la incidencia del debido proceso, en este supuesto, los jueces superiores encuestados indican que no existe una incidencia negativa, ya que no se tiene que renovar actos procesales y se dará fin al proceso; sin embargo, la JS3 opina de forma contraria, ya que expresa que, sí existe una incidencia, y la misma seria de índole negativo, bajo el motivo que se ha realizado un desgaste de tiempo y dinero de las partes, lo que es un indicativo negativo, debido a que afecta a la economía procesal en estos aspectos.

2.4.2 DISCUSIÓN

Es necesario comenzar por la incidencia al debido proceso, ya que tres de los cuatro jueces encuestados opinan de la misma manera, y ello es que no existe incidencia negativa para este derecho, bajo el motivo que al mantenerse la decisión tomada no se van a tener que llevar a cabo nuevos actos procesales, y únicamente se tendrá que proseguir con la conclusión del proceso que se estuviere llevando a cabo.

Es decir, la incidencia al debido proceso, en realidad, resulta un tanto neutra, bajo el motivo que al confirmarse la resolución de primera instancia se seguirá con el proceso conforme se dictó en la sentencia o auto en el que se realizó la resolución de la excepción que se hubiere presentado, además, que, aunque este supuesto varíe, los jueces superiores cumplen con resolver la apelación presentada conforme lo ordena la N. L. P. T., por lo que no se da una incidencia negativa al debido proceso, ya que los jueces superiores cautelán por su cuidado y cumplimiento al resolver la apelación presentada, este análisis por parte de los jueces encuestados, está un tanto más dirigido a el contenido sustantivo del debido proceso, ya que se estarían enfocando a ámbito procesal.

Sin embargo, aunque el debido proceso se encuentra sumamente enlizado a la economía procesal, para el presente caso, e incluso también, los anteriores supuestos, se tiene que, aunque el debido proceso goza de una incidencia neutra o hasta positiva, la economía procesal no corre con el mismo beneficio.

En cuanto a la economía procesal, si bien los jueces superiores encuestados orientan su respuesta a que la incidencia es de carácter positivo o incluso neutro, esta respuesta está más orientada a los casos o expedientes, en que la resolución de la excepción se llevó a cabo en la etapa más pronta posible, ello quiere decir, que únicamente la incidencia no afectara o no será negativa en cuanto a la economía procesal, en los casos que las excepciones propuestas fueron resueltas en la etapa postulatoria o probatoria; más que nada, sería beneficioso que las excepciones propuestas fueran resueltas en la etapa postulatoria, conforme lo manifiestan los autores anteriormente citados, ya que es en esta etapa en la que se puede resolver cualquier excepción sin que sea prematuro o tardío.

Bajo este supuesto, en los casos en que la resolución de la excepción se dio de forma posterior a la etapa probatoria, ya existiría una incidencia negativa a la economía procesal, bajo la razón que, si se han llevado a cabo actos procesales innecesarios y con ello desgaste de tiempo, esfuerzo y dinero, lo que pudo haberse evitado, ello apoyado por lo manifestado por autores como Ticona, Salas u otros.

Por lo esbozado, entonces, se encuentra, una vez más, que para que la economía procesal no tenga una incidencia negativa las excepciones deberán ser resueltas lo más pronto posible, evitando también que exista una resolución prematura o tardía; es solo así que no se cumplirá lo que expresó la JS3; es por lo que, en el caso de la resolución de las excepciones de prescripción, caducidad u otras que podrían ser presentadas en los procesos judiciales laborales, en aras de velar por la economía procesal del demandante, demandado y órgano jurisdiccional, se deberá disponer que la resolución se de en la etapa más pronta posible, teniendo todo lo que sea necesario para que el juez a cargo tome la decisión correcta, preservando los principios y derechos dentro de los procesos judiciales.

2.5 Sentido de resolución de la excepción de prescripción y caducidad

TABLA 10

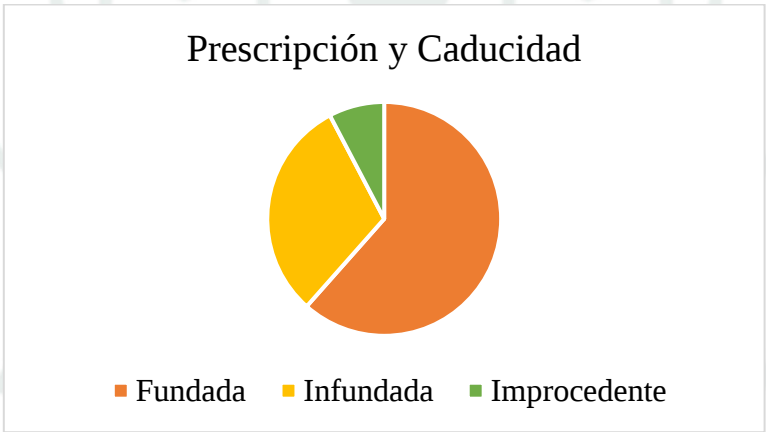
Sentido en el que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales en primera instancia, año 2024-2025

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD		
	N°	%
Fundada	24	61.54%
Infundada	12	30.77%
Improcedente	3	7.69%
Total	39	100%

Nota. Datos extraídos de expedientes laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2024-2025). Elaboración propia (2026).

FIGURA 2

Sentido en el que se resolvieron las excepciones de prescripción y caducidad en los procesos laborales, año 2024-2025



Nota. Datos extraídos de expedientes laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2024-2025). Elaboración propia (2026).

2.5.1 RESULTADOS

De acuerdo con los expedientes estudiados se tiene que más de la mitad (61.54%) de las excepciones de prescripción y caducidad han sido declaradas fundadas.

Por otro lado, únicamente el 30.77% de estas han sido declaradas infundadas, y el 7.69% improcedentes, es decir que un total del 38.46% de los expedientes con las excepciones materia de análisis han resuelto estas en contra de quienes las presentaron.

2.5.2 DISCUSIÓN

Conforme los datos recabados se encuentra que la mayoría de las excepciones de prescripción y caducidad han sido resueltas a favor del demandado que las hubiere presentado, es por lo que se logra comprender, en conjunto con las encuestas realizadas y plasmadas en las tablas anteriores, que, sí existe una incidencia en la economía procesal, la cual resulta siendo de índole negativo, ya que como se mencionó en los subtítulos anteriores, al declarar fundada la excepción de prescripción y caducidad se tendrá como consecuencia que se dé el fin del proceso y el archivo del mismo, siendo así que el esperar a resolver la excepción de prescripción y caducidad por medio de la sentencia y que esta, sea declarada, en su mayoría, fundada, resulta siendo un indicativo negativo ya que ha originado un desgaste innecesario de tiempo, dinero y esfuerzo.

Lo esbozado se manifiesta en razón al hecho que esperar a resolver en sentencia la excepción y que esta sea declarada fundada, ha ocasionado que se desarrollen ciertos actos o tramites procesales, que han terminado siendo innecesarios, es así, que los mismos han generado gastos innecesarios a las partes.

3. DISCUSIÓN GENERAL: ANÁLISIS GENERAL DE LOS DATOS OBTENIDOS

Conforme los datos obtenidos en las tablas y figuras que se encuentran en los subtítulos precedentes, se evidenció de forma total que la mayoría de los expedientes laborales en los que se presentó las excepciones de prescripción y caducidad resolvieron estas por medio de la sentencia, contrario a lo esbozado por diversa doctrina, y es que autores precisan que la mejor etapa para que se dé la resolución de las excepciones es la postulatoria, ya que al hacerlo en esta etapa se evitara que se lleven a cabo actos y gastos que vendrían a ser innecesarios, estos gastos innecesarios resultan notorios si las excepciones se han declarado fundadas, ya que de ser así y que las mismas se resolvieran en una etapa posterior a la postulatoria, ha ocasionado que se lleven a cabo actos y gastos innecesarios que pudieron evitarse al ya no resolver el fondo de la materia, y con ello, que se dé un gasto de tiempo y esfuerzo por las partes que pudo ser evitado.

Lo manifestado en el párrafo precedente se da bajo el motivo que al resolverse las excepciones por medio de la sentencia se tiene que ya se ha llevado a cabo la actuación de diversos medios probatorios, el llamado a peritos por lo mismo, el gasto que los mismos requieren, los alegatos de los abogados, declaraciones de las partes u otros y gasto de tiempo, al esperar que se lleven a cabo dichas actuaciones o estar en las mismas.

Es decir, al resolver las excepciones en la última etapa del proceso se genera que las partes demandante, demandada y el órgano o jurisdiccional realizaran gastos de índole dineraria, de tiempo y esfuerzo, el cual, no ocasiona una afectación o incidencia negativa en el supuesto que las excepciones fueren declaradas infundadas, ya que todo el proceso llevado a cabo fue totalmente necesario al requerir una toma de la decisión sobre el fondo materia de litis por parte del juez; sin embargo, en los casos en los que se declara fundada las excepciones precisadas (un 61.54% de los expedientes analizados) sí existe una incidencia negativa, ya que las actuaciones o tramites que se han llevado a cabo y no están relacionadas con las excepciones fueron innecesarias debido a que al momento de fundar la excepción no se emitirá un decisión sobre el fondo de la materia, por lo que lo relacionado a ello ha ocasionado gastos que se pudieron evitar.

Conforme se mencionó y considerando lo precisado en la tabla 1 y 10, se obtuvo que la mayoría de procesos no solo declaran fundadas las excepciones mencionadas, si no que resuelven las mismas por medio de la sentencia, lo cual, como se manifiesto en los párrafos anteriores, ya

significa una incidencia negativa tanto al debido proceso como también a la economía procesal, en razón a que se han llevado a cabo actuaciones que han terminado siendo prescindibles, ya que estas se dieron para que se emita una resolución sobre el fondo de la materia, y al no ser así, en los casos que se declaró fundada la excepción presentada, estas actuaciones únicamente representan un gasto que pudo ser evitado; es en base a lo cual y en línea con el concepto de lo que representa el debido proceso que se tiene que el mismo está siendo objeto de una incidencia negativa.

Al analizar el contenido procesal implícito y expreso del debido proceso se encuentra que este derecho busca el cuidado de derechos, principios o garantías que se le relacionan dentro de los procesos que se lleven a cabo, es decir, por ejemplo, el debido proceso velará por el cuidado y respeto a la eficiencia procesal, economía procesal, la toma de decisiones justas, proporcionales y fundamentadas, etc. Entonces, al realizar actuaciones que han terminado siendo innecesarias, conforme se manifestó en los párrafos precedentes, se estaría ocasionando un golpe a la celeridad procesal y la economía procesal, ya que el resolver las excepciones en la última etapa del proceso se estaría dilatando una resolución que se ha podido dar de forma anterior, en consecuencia, en vez de tener un proceso célere, se estaría teniendo un proceso lento e ineficiente.

En cuanto a la economía procesal, el Tribunal Constitucional ya precisó que esta engloba el gasto de dinero, tiempo y esfuerzo, siendo que, para el supuesto mencionado, al esperar hasta la sentencia para que se resuelvan las excepciones precisadas, se estaría pasando por un gasto innecesario de los 3 conceptos mencionados:

- **GASTO DINERARIO:** Este se da debido a que las actuaciones judiciales requieren el pago de aranceles, cedulas, etc., además, del pago al abogado defensor que represente a las partes, aunado a ello, también se tiene como un gasto innecesario el que realizan las partes para poder movilizarse a raíz del proceso, ya que requiere un desembolso de dinero que estas vayan a donde su abogado defensor, al poder judicial y a realizar las diversas diligencias que se requieran, etc.
- **GASTO DE ESFUERZO:** Por las partes, se da al momento que sus abogados realizan escritos, al realizar cualquier tipo de diligencia relacionada al proceso, etc.; asimismo, también existe un gasto de esta índole por parte del órgano jurisdiccional al momento de redactar las resoluciones pertinentes al conflicto de fondo que en un futuro no

requirió ser analizado, ya que la excepción se declaró fundada, además también, requiere un gasto de esfuerzo el realizar el escaneo o cosido de los expedientes, etc.

- **GASTO DE TIEMPO:** De cierta forma, este es el más obvio al momento de llevar a cabo un proceso, ya que la simple espera de la resolución de la excepción presentada, hasta la sentencia, la última etapa del proceso judicial, le significa a la partes aguardar un periodo de tiempo incierto, ya que los procesos judiciales no tienen un límite de tiempo desde su inicio hasta su fin, en razón a que hay diversas actuaciones que pueden hacer que el proceso tarde y ello, en muchas ocasiones, no se encuentre relacionado con la resolución de la excepción, si no, más bien, con el conflicto de fondo.

También, la economía procesal, en su sentido amplio, de forma clara, precisa que busca satisfacer pretensiones con el menor gasto posible, lo cual no es así en este supuesto por lo resaltado líneas arriba. Agregando a ello, en su sentido estricto, la economía procesal también verifica que los procesos respeten y cuiden el debido proceso, lo cual no viene sucediendo en el supuesto materia de investigación, debido a que esperar a la última etapa del proceso para resolver las excepciones presentadas estaría causando dilaciones y gastos innecesarios, lo mismo que comprueba que el plazo para resolver las defensas de forma no es el adecuado.

Entonces, por lo mencionado, se afecta a la economía procesal ya que se está llevado a cabo actividad procesal innecesaria, la cual ha generado gastos dinerarios; así también, el esperar la resolución de la excepción en la última etapa del proceso ocasiona que las partes tengan gastos de índole de tiempo y esfuerzo, ninguno de los cuales va poder ser recuperado, resarcido o devuelto; y, al ser la economía procesal un principio que es cautelado por el debido proceso, se tiene que no solo se le incide de forma negativa al primero, si no también, de forma consecuente, al segundo.

Agregando a lo mencionado, el debido proceso y la economía procesal buscan velar porque los procesos judiciales se lleven en el menor tiempo posible y siendo lo más eficientes que se pueda, esto no es así al momento que se espera hasta la última etapa del proceso para que se emita pronunciamiento acerca de las excepciones, siendo que la afectación al debido proceso se ve representada cuando:

- **SE AFECTA SU CONTENIDO PROCESAL EXPRESO E IMPLÍCITO:** Como se precisó, el debido proceso en cuanto a su contenido procesal expreso e implícito vela por el cuidado a derechos, principios y garantías que ha reconocido de forma explícita

e implícita, siendo uno estos la economía procesal, la que como se precisó, se ve afectada en razón a que se están llevando a cabo gastos innecesarios por las partes del proceso al momento de resolver las excepciones en la última etapa del proceso.

Agregando a lo mencionado, el debido proceso tiene como derecho intrínseco el derecho al plazo razonable, consecuentemente también el derecho a la prohibición de dilaciones indebidas, mismos que cuentan con una incidencia negativa, debido a que resolver las excepciones en la última etapa del proceso, cuando se pudo realizar en etapas anteriores, claramente contraviene el brindar un plazo razonable a las partes para la resolución de las excepciones que hubieren presentado, lo mismo que estaría causando una dilación al proceso que puede ser evitada, afectando así derechos intrínsecos al debido proceso, ocasionando que el mismo se vea afectado y cuente con una incidencia negativa.

- **NO PRESERVA SU EFICACIA Y EFICIENCIA:** El debido proceso tiene como finalidad y elemento que los procesos que se lleven a cabo deben ser lo más económicos posibles (eficiencia), lo que quiere decir, que este derecho se encargará que las partes no realicen gastos innecesarios, aquello que no se ve reflejado en el supuesto que se trata en la presente investigación, ya que como se precisó, el esperar a la última etapa para que se de la resolución de las excepciones causa gastos prescindibles.

De la misma forma, la eficacia del proceso no es preservada, debido a que, se estaría demorando una resolución del proceso que pudo darse en la primera etapa del mismo, y así, subsanar los defectos encontrados por las excepciones, o, culminar el proceso sin decisión sobre el fondo, a raíz que el defecto encontrado no pudo ser subsanado.

Además de lo expuesto, y respecto a la etapa en que los jueces resuelven las excepciones de prescripción y caducidad, aunque por medio de las encuestas se tiene que los jueces superiores y especialistas opinan que la etapa idónea para resolver las excepciones debería ser antes de la decisoria, ello no se ve reflejado en la realidad, ya que conforme la tabla y figura 1, la mayoría de los procesos (poco más del 90%) resolvió las excepciones por medio de la sentencia; sin embargo, a través de la lectura de las sentencias o autos por medio de las cuales se daba dicha resolución no se encuentra una justificación o motivación directa o explícita del porque los jueces optan por resolver las excepciones en la última etapa.

Empero, y complementando lo expuesto en el párrafo precedente, después de llevar a cabo un análisis de las resoluciones en donde se resolvió las excepciones, se logra comprender que,

aunque la mayoría no requiere de un gran análisis para encontrar que el plazo brindado para que se resuelva la excepción de prescripción o caducidad, ya transcurrió o no, considero que los jueces optan por llevar a cabo el desarrollo de todo el proceso para tener un mejor, mayor y completo entendimiento de aquello que se esté demandando en los procesos; no obstante, opino que el hecho de dar la resolución de las excepciones por medio de la sentencia se estaría dando en respuesta a la práctica jurisdiccional de resolver las excepciones y el fondo del litigio de forma conjunta, y ello conforme a la norma, ya que como se esbozó con anterioridad, la N. L. P. T. en su artículo 31 manifiesta que la sentencia se pronunciara, entre tanto, sobre los medios de defensa (como lo son las excepciones) que han sido propuestos por las partes.

Por lo manifestado opino que el hecho de diferir la resolución de las excepciones hasta la sentencia únicamente responde a una práctica jurisdiccional en la que, resolver las excepciones por medio de la sentencia es lo común, conforme lo manifiesta la N. L. P. T., sin importar que lo necesario para emitir juicio sobre las excepciones no requería un análisis de todo lo brindado en la demanda y contestación, por lo que considero que los jueces se estarían abocándose únicamente a respetar lo estipulado en el artículo 31 de la N. L. P. T.

CONCLUSIONES

PRIMERA.— Se determinó que las excepciones, con especial incidencia en la excepción de prescripción y caducidad, se resuelven, en su mayoría, por medio de la sentencia, en la etapa decisoria, ello conforme los expedientes analizados, este hecho demuestra que existe una incidencia neutra en cuanto al contenido sustantivo del debido proceso y una incidencia negativa en lo concerniente a la economía procesal, ya que se logra encontrar y deducir que se han realizado gastos de índole dineraria, de tiempo y esfuerzo y actos procesales, que han sido innecesarios, conforme lo mencionaron los jueces encuestados.

SEGUNDA.— De forma indiscutible, se encontró que conforme a la estadística, el 92.31% de los procesos laborales en los que se presentaron las excepciones de prescripción y caducidad en la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, 2024-2025, las han resuelto por medio de la sentencia, es decir, que las excepciones mencionadas han sido resueltas en la última etapa del proceso judicial, etapa decisoria; y únicamente en el 7.69% de los procesos analizados han resuelto las excepciones mencionadas en etapas anteriores a la decisoria.

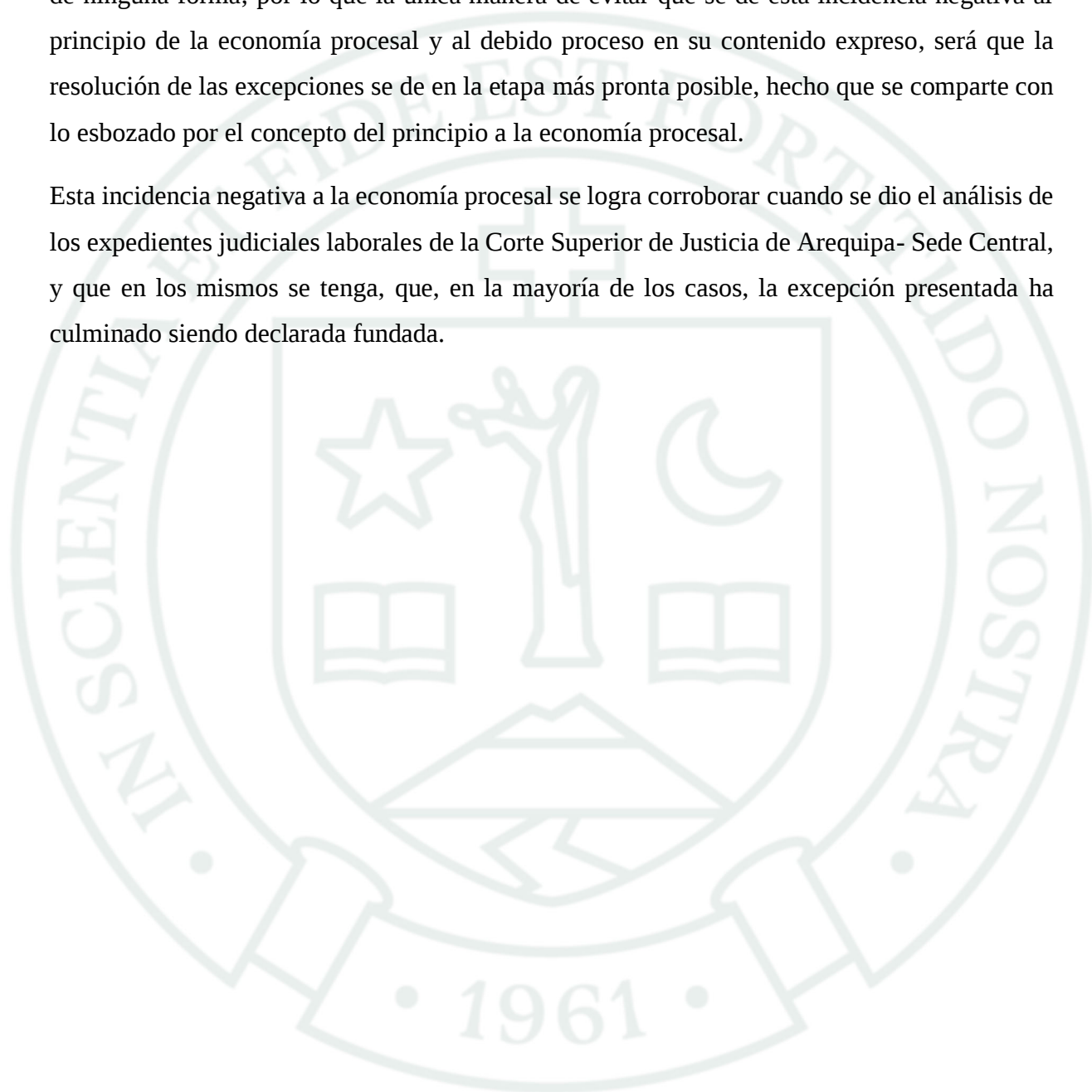
TERCERA.— Respecto al derecho del debido proceso se identificó que la incidencia no es negativa, ya que los jueces, tanto especialistas como también superiores, cumplen con aquello que las norma les ordena; es por lo que, la incidencia no será negativa en cuanto se cumpla lo establecido en la norma, teniendo una resolución de la excepción que sea adecuada y fundamentada; sin embargo, ello será así solo cuando se analice el contenido sustantivo del debido proceso, sin enlazarlo con otros derechos, como se haría al analizar el debido proceso desde el ámbito de su contenido expreso e implícito, ya que los jueces encuestados, también concatenan en la idea que para que un proceso sea más eficiente la resolución de las excepciones se debería de dar en la etapa más pronta posible, sin que esto afecte a las partes; por lo que al realizar un análisis de ambos contenidos del debido proceso se obtiene que este cuenta con una incidencia negativa, en tanto se afectan derechos o principios que están relacionados con el debido proceso, como lo es el principio de la economía procesal, celeridad procesal, etc.

En cuanto a la incidencia de la economía procesal, se identificó que esta es negativa, bajo el motivo que la N. L. P. T. ordena que se resuelvan las excepciones en la sentencia, es decir, en la etapa decisoria, por lo que al momento que las excepciones de prescripción o caducidad son declaradas fundadas, en la última etapa en la primera instancia, únicamente ocasiona que se de

actividad procesal innecesaria, es decir, genera un gasto de tiempo, dinero y esfuerzo que pudo ser evitado; lo cual ha originado dilación en el proceso.

Además, es imprescindible recordar que, aunque en algunos casos, el dinero podría ser retornado, gastos como el esfuerzo y tiempo no lo podrán ser, no serán reparados o retornados de ninguna forma; por lo que la única manera de evitar que se de esta incidencia negativa al principio de la economía procesal y al debido proceso en su contenido expreso, será que la resolución de las excepciones se de en la etapa más pronta posible, hecho que se comparte con lo esbozado por el concepto del principio a la economía procesal.

Esta incidencia negativa a la economía procesal se logra corroborar cuando se dio el análisis de los expedientes judiciales laborales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central, y que en los mismos se tenga, que, en la mayoría de los casos, la excepción presentada ha culminado siendo declarada fundada.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Para evitar una incidencia negativa en la economía procesal, y que el debido proceso sea aún más cuidado y cautelado respecto a su contenido sustantivo, expreso e implícito, se recomienda que se determine como momento para resolver las excepciones, después de que se de la audiencia de conciliación, por lo que se deberá modificar la N. L. P. T., y que en esta se precise una etapa y momento más pronto para que se dé la resolución de las excepciones judiciales, conforme se encuentra en el Anexo 1.

SEGUNDA.- Con la finalidad que la resolución de las excepciones, con especial incidencia en la excepción de prescripción y caducidad, se de en el momento más adecuado y pronto posible, se recomienda que se modifique la actual N. L. P. T. y que en dicha modificación conste como momento de resolver las excepciones, antes de emitir la sentencia, preferentemente, después de realizada la audiencia de conciliación y antes de iniciar la audiencia de juzgamiento, conforme consta en el Anexo 1.

TERCERA.- Que, en aras de tener una incidencia positiva para el debido proceso y la economía procesal, el poder legislativo deberá emitir una ley en la que se modifique el artículo 31 de la N. L. P. T., eliminando el hecho que las excepciones procesales serán resueltas por medio de la sentencia, además también, en dicha modificación se deberá agregar un nuevo artículo en la N. L. P. T., en el que se plasmara el momento correcto para resolver las excepciones, siendo este después de la audiencia de conciliación; además también, se brindara y especificara la forma de sustentar la excepción/excepciones que se presente/en, lo concerniente a sus medios probatorios y todo aquello que se le relacione, conforme se establece en el proyecto de ley que figura en el Anexo 1.

REFERENCIAS

- Alberca Castillo, L. E. (2020). *La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia* (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46280>
- Ariano Deho, E. S. M. (2013). *Hacia un proceso civil flexible: critica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil peruano de 1993*. Ara Editores.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Ayvar Roldán, C. (2011). *Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Justicia & Democracia*. Revista de la Academia de la Magistratura.
- Barrios De la Cruz, C. C.; Criado de Diego, M.; Estupiñán Achury, L.; Leiva Ramírez, E.; Novoa Moreno, M. L.; Pabón Mantilla, A. P. y Parra Sánchez, D. T. (Ed.). (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. Consejo Superior de la Judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Bustamante, M., Toro, L. & Marín, J. (2019). *Justicia y Proceso en el siglo XXI*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Ara Editores.
- Cardenas Vargas, R. F. (s. f.). *Saneamiento procesal y proceso laboral peruano*. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fdd688e1-0176-4e18-a424-a3383adc9756/content>
- Carretero Pérez, A. (1971). *El principio de Economía Procesal en lo Contencioso-Administrativo*. Revista Administración Pública. <file:///C:/Users/Valeria%20Dur%C3%A1n/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>
- Casación Laboral N°17059-2016/Lima Este. (2016). *Sentencia de casación*. Segunda sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

República. <https://lpderecho.pe/principio-preclusion-eventualidad-nula-sentencia-valora-medios-probatorios-ofrecidos-forma-extemporanea-cas-lab-17059-2016-lima-este/>

Casación N.º1849-98/Lima. (1999). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil.

Casación N°05734-2013/Tacna. (2014). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/41be18804c3f654c80dac73e5970d15d/5734-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=41be18804c3f654c80dac73e5970d15d>

Casación N°1396-2014/Lima. (2016) *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Casación N°2341-2018/Cusco. (2022). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente. <https://app-vlex-com.ezproxy.ucsm.edu.pe/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext in plan:1/principio+de+preclusion/vid/923549688>

Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Gaceta Jurídica III. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/c9ed7d3d-5b15-4295-bc33-8186c53d2220/content>

Centro de Información Jurídica en Línea. (s.f.). *Excepciones en el derecho procesal civil*. Colegio de Abogados(as) de Costa Rica. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=OTE=>

Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo 295*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Contreras López, R. E.; Daniels Rodríguez, M. C.; García Flores, A. J.; Jongitud Zamora, J. C.; López Bonilla, I. U.; Montalvo Romero, J.; Montalvo Romero, T. M. y Villafuerte Valdés, L. F. (2022). *Criterios metodológicos para la investigación jurídica*. Fondo Editorial para la investigación Académica.

<https://www.uv.mx/cedegs/files/2023/02/Criterios-Metodologicos-para-la-Investigacion-Juridica.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987, 6 de octubre). *Garantías judiciales en estados de emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87. <https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Superior de Justicia de Tacna. (2014, 24-25 de octubre). *Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral en la Corte Superior de Justicia de Tacna*. Tacna, Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4712ce804a6abec2aea6ffb1377c37fd/2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4712ce804a6abec2aea6ffb1377c37fd>

Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades de la Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.

De la Fuente Alonso, A.; Álvarez Reyes, A. R.; Reyes López, A.; Chipuli Castillo, A. M.; Ruz Saldivar, C.; García Ku, D. L.; Ruiz Ortega, D. L.; Córdoba del Valle, E.; Maldonado Méndez, E. V.; Báez Corona, J. F.; Croda Marini, J. R.; Toscano Godínez, J. F.; Viveros Ramírez, M. L.; Daniels Rodríguez, M. C.; Martínez Camacho, P.; Armenta Ramírez, P.; Contreras López, R. E.; Monroy García, R.; Rodríguez García, T. R.; Córdoba Pérez, V. y Paz Hernández, Z. G. (2019). *Tópicos de metodología de la investigación jurídica*. Universidad de Xalapa. [Topicos-de-Metodologia-de-la-Investigacion-Juridica.pdf](#)

Decreto Supremo N°003-97-TR. (1997). *Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Presidencia de la República.

Díaz Colchado, J. C. (2021). *DERECHOS DE JUSTICIA, Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva*. Palestra Editores.

Escalante, A. (2021). *El saneamiento procesal en el Código Procesal Civil peruano: Por una interpretación racional de los artículos 121 y 466*. IUS360. <https://ius360.com/el-saneamiento-procesal-en-el-codigo-procesal-civil-peruano-por-una-interpretacion-racional-de-los-articulos-121-y-466-anibal-escalante/>

Fernández Flecha, M. A.; Urteaga Crovetto, P. y Verona Ballón, A. (2015). *Guía de investigación en derecho*. Fondo editorial PUCP. [Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf](#)

- Gabriel Álvarez, U. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva*. Universidad Central de Chile.
<https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/doc.pdf>
- Gamarra Vilchez, L. (s/f) *Los Principios y Fundamentos del Proceso Laboral en la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*, pp. 10 y 11.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/056494004ef98286afb6efef22a976ef/Exposici%C3%B3n+Leopoldo+Gamarra+V%C3%ADlchez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=056494004ef98286afb6efef22a976ef>
- García, R. (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Gedisa.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso*. Jurista Editores.
- Jiménez Asenjo, E. (1995). *Economía Procesal*. Nueva Enciclopedia Jurídica Seix.
- Laguna Caballero, J. (s. f.). *La aplicación del principio de economía procesal en los procedimientos contenciosos tributarios y su vinculación con los principios de celeridad y verdad material contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. En Revista 56. Instituto Peruano de Derecho Tributario.
https://www.ipdt.org/uploads/docs/04_Rev56_Laguna.pdf
- Landa Arroyo, C. R. (2001). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Revista de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ledesma Narváez, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Ley 26636. (1996). *Ley procesal de trabajo*. Congreso de la República del Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H659907>
- Ley 27321. (2000). *Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral*. Congreso de la República del Perú.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993). Congreso de la República del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXT+O+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>

- Martín Ostos J. S. (2008). *La prueba en el proceso penal acusatorio*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/84871845.pdf>
- Matos Zegarra, M. (2014). *El saneamiento procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. En *II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo* (p. 445). Imprenta Editorial El Búho EIRL. <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/11/Congreso-II-Internacional-de-Derecho-Procesal-del-Trabajo-2013-222-230.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1992). *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. THEMIS Revista de Derecho, (23), 33–42.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957>
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Revista de Derecho, (25), 35-48.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109981.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1994). *Las excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. THEMIS Revista De Derecho. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>
- Montero, J. (2007). *De la legitimación en el Proceso Civil*. Bosch.
- Nel Quezada, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Empresa Editora Macro E.I.R.L.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo. (2010). Congreso de la República del Perú.
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26636-jun-21-1996.pdf>
- Nuevo Código Procesal Constitucional. (2021). *Ley N°31307*.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Reforma.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pablo, R. (2020). Control judicial del debido proceso en las universidades: análisis desde el derecho comparado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (54), 183–213. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512020005000107>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Manual de Derecho Procesal penal*. Editorial Instituto del Pacífico.

- Poder Judicial del Perú. (2014). *II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral*. Lima, Perú. <https://lpderecho.pe/ii-pleno-jurisdiccional-supremo-laboral/>
- Prado, R. & Zegarra, O. F. (2018). *La legitimación en el proceso civil peruano*. Revista Ius et veritas. https://app-vlex-com.ezproxy.ucsm.edu.pe/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/principio+de+preclusion/vid/746082445
- Rodríguez, C. (2018). *La Audiencia de Conciliación en el Proceso Ordinario Laboral y la Posible Afectación del Derecho al Plazo Razonable y la Irrenunciabilidad de Derechos* (tesis de pregrado). Universidad Católico Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1448>
- Romero, F. (2014). *Las excepciones Dilatorias y Perentorias en la Defensa del Juicio Civil* (tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3809>
- Rosas Yataco J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores.
- Salas Villalobos, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Revista IUS ET VERITAS.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sentencia del Exp. N°00023-2005-PI/TC (2005, 27 de noviembre). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelly y Landa Arroyo). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Exp-00023-2005-PI-TC-Lima-LPDerecho.pdf>
- Sentencia del Exp. N°00295-2012-PHC/TC (2015, 14 de mayo). Tribunal Constitucional (Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada,

Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Sentencia del Exp. N°00728-2008-PHC/TC (2008, 13 de octubre). Tribunal Constitucional (Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo Beamont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Sentencia del Exp. N°03167-2010-PA/TC (2011, 29 de abril). Tribunal Constitucional (Alvarez Miranda, Vergara Gotelli y Urviola Hani).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03167-2010-AA.html>

Sentencia del Exp. N°03433-2013-PA/TC (2014, 18 de marzo). Tribunal Constitucional (Vergara Gotelli, Mesía Ramírez y Calle Hayen).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Sentencia del Exp. N°05601-2006-PA/TC (2007, 16 de julio). Tribunal Constitucional (García Toma, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Mesía Ramírez). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05601-2006-AA.html>

Sentencia del Exp. N°1209-2006-PA/TC. (2006, 14 de marzo). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Landa Arroyo). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01209-2006-AA.pdf>

Sentencia del Exp. N°1417-2005-AA/TC (2005, 8 de julio). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelly y Landa Arroyo).
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/93E93A4302AF6521052586F4001CECF5/\\$FILE/1417-2005-AA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/93E93A4302AF6521052586F4001CECF5/$FILE/1417-2005-AA.pdf)

Sentencia del Exp. N°2383-2013-PA/TC (2005, 12 de mayo). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen).

Sentencia del Exp. N°266-2002-AA/TC (2005, 10 de marzo). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00266-2002-AA.pdf>

Sentencia del Exp. N°4289-2004-AA/TC (2005, 17 de febrero). Tribunal Constitucional (Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada,

Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>

Sentencia del Exp. N°7289-2005-PA/TC (2006, 3 de mayo). Tribunal Constitucional (García Toma, Alva Orlandini y Vergara Gotelli).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07289-2005-AA.pdf>

Sentencia del Exp. N°8125-2005-PHC/TC. (2005, 14 de noviembre). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, Gonzales Ojeda, García Toma, Landa Arroyo).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf>

Solís Cruz, S. S. (2020). *La cadena de custodia como garantía de respeto del debido proceso penal peruano, Arequipa, 2017* (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María). <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a0f13c22-850e-4977-af99-776bcc31c34a/content>

Stacco, J. S. (2006). *Concurso, principios procesales y proceso*.

Terrazos Poves, J. R. (s. f.). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. Derecho & Sociedad.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/67007>

Ticona Postigo, V. (s. f.). *El deber al debido proceso en el proceso civil*. Editora Jurídica Grijley.

Velásquez Flores, P. A. (2017). *Reforma de la Nueva Ley Procesal de Trabajo: Resolviendo a tiempo las excepciones en el proceso abreviado y ordinario laboral* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0939145d-8c1b-4c22-86a9-ade680e607e8/content>



ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de ley

En razón a que las tres recomendaciones dadas están dirigidas a una modificación de N. L. P. T., se cumple con anexar el correspondiente proyecto de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO .- Ante la determinación de la etapa y momento incorrecto en que se deberán de resolver las excepciones procesales en los procesos judiciales laborales, ello da paso a los jueces especialistas a resolver las excepciones en la sentencia; conforme lo expuesto por medio de la N. L. P. T. en su artículo 31, párrafo segundo la cual manifiesta “*La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda...*”, o, incluso, en cualquier otro momento del proceso, dejándolo a su total discreción.

SEGUNDO .- Que esta etapa incorrecta para la resolución de las excepciones procesales, estaría causando incidencia e impacto negativo al derecho del debido proceso, mismo que se encuentra consagrado en la Constitución e instrumentos internacionales que reconocemos como Estado, y, asimismo, también se estaría causando incidencia e impacto negativo en la economía procesal, principio que se encuentra consagrado en el C. P. C.

TERCERO .-La incidencia mencionada, en conjunto con la falta de precisión del momento procesal en que se resolverán las excepciones representa un riesgo de vulneración al debido proceso y la economía procesal. Por lo tanto, resulta conveniente y necesaria la determinación del momento y etapa en que las excepciones que se presenten en los procesos laborales deberán ser resueltas.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

CUARTO .- Al determinar el momento exacto y correcto en que se resolverán las excepciones en los procesos judiciales laborales se obtendrá mayor seguridad jurídica para las partes y cautela a derechos como el debido proceso, economía procesal, celeridad, etc., por lo cual, las mismas no se cohibirán o temerán recurrir a los procesos judiciales, asimismo, permitirá que se vele por la protección y respeto de derechos inherentes a los procesos judiciales, administrativos o a los seres humanos, plasmados en la Constitución y en otras normas.

QUINTO. - Dicha modificación permitirá un mayor cuidado a la economía procesal de las partes en los procesos judiciales laborales y su economía en general, en razón, a que se evitará el desarrollo innecesario de los procesos o actos dentro de los mismos, brindando así un beneficio real y a largo plazo.

REFORMA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y PRECISA EL MOMENTO PROCESAL EN QUE LAS EXCEPCIONES SERAN RESUELTAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N°294997- N. L. P. T., modificando el artículo 31 y adicionando uno nuevo, a fin de preservar el cuidado y protección del debido proceso y la economía procesal.

Artículo 2.- Modifíquese la Nueva Ley Procesal de Trabajo y varíe el contenido del artículo 31

Modifíquese la Ley N°294997- N. L. P. T., variando lo mencionado en el artículo 31, supliendo aquello que menciona que “*La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda*”, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 31.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho.

La sentencia se pronuncia sobre las tachas u oposiciones propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas

si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

Artículo 3.- Modifíquese la Nueva Ley Procesal de Trabajo y agréguese un nuevo artículo

Modifíquese la Ley N°294997- N. L. P. T., agregando el artículo 19-A, debiendo establecer el momento para resolver las excepciones procesales y lo concerniente a las mismas, de la siguiente manera:

Artículo 19-A.-Las excepciones

Fracasada la audiencia de conciliación, y presentadas las excepciones procesales en conjunto con la contestación de la demanda, el demandado deberá de oralizar la/las excepciones que hubiera presentado y, también deberá ofrecer los medios probatorios correspondientes a las mismas.

Una vez presentada y oralizada la/las excepciones procesales, el juez a cargo del proceso, deberá admitir los medios probatorios correspondientes a las excepciones, asimismo, correrá traslado en el acto a la parte demandante.

La parte demandante deberá absolver el traslado en el acto, de forma oral; seguido a ello, se actuarán los medios probatorios admitidos de la/las excepciones; hecho ello, el juez a cargo deberá emitir la resolución correspondiente a la excepción o excepciones presentadas, de forma oral.

En casos excepcionales, el juez podrá dictar la continuación de las actuaciones correspondientes a las excepciones hasta antes de comenzar la audiencia de

juzgamiento, por lo que en ninguna circunstancia se deberá resolver las excepciones presentadas despues de comenzada la audiencia de juzgamiento.

Si el juez advierte que la/las excepciones presentadas son de evidente resultado, siendo que no necesitan que se actúen sus medios probatorios, se les solicitara a los abogados de las partes exponer sus alegatos de forma oral, a cuya termino, el juez dictara su fallo en un plazo no mayor a sesenta minutos, el mismo que se les notificara a las partes en audiencia.



Anexo 2: Instrumento de investigación- Cuestionario

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es conducido por Valeria Durán Mendoza, bachiller de derecho de la Universidad Católica de Santa María. El objetivo de la investigación es determinar el momento procesal para resolver la excepción de prescripción y caducidad en el proceso laboral y su incidencia en la economía procesal y el debido proceso.

En función de ello, lo invito a participar de este estudio a través de una encuesta, que se estima tendrá una duración de 2 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad, se codificarán con un número para identificarlos, de modo que se mantendrá el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y lo solicite, para ello brindara el medio de comunicación más conveniente para hacérselo llegar.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas sus consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Asimismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la encuesta, alguna de las preguntas le resulta incomoda, puede indicarle al encuestador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez acepte participar, una copia de este consentimiento informado y de la encuesta le será remitido.

AUTORIZACIÓN

Acepto participar voluntariamente de esta investigación, conducida por Valeria Durán Mendoza. He sido informado(a) que el objetivo de este estudio es determinar el momento procesal para resolver la excepción de prescripción y caducidad en el proceso laboral y su incidencia en la economía procesal y el debido proceso.

Igualmente, acepto y declaro mediante el presente que, a la fecha de realizar la presente encuesta soy Juez superior o Juez especialista en la Corte Superior de Justicia de Arequipa- Sede Central.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una encuesta, lo cual tomara aproximadamente 2 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Valeria Durán Mendoza, por medio de su correo 73079270@estudiante.ucsm.edu.pe o de su teléfono número 932818726.

Estoy al tanto de que una copia de este consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Valeria Durán Mendoza por medio del correo o número telefónico mencionado con anterioridad.

() ACEPTO

() NO ACEPTO

CUESTIONARIO- JUECES ESPECIALIZADOS

Si bien se deberá colocar su nombre completo y juzgado o sala en la que labora, al momento de realizar la estadística correspondiente a la tesis sus respuestas serán anónimas, únicamente se solicitan dichos datos con la finalidad de lograr obtener datos 100% reales.

NOMBRE COMPLETO:

JUZGADO O SALA EN LA QUE LABORA:

QUE TIPO DE JUEZ ES:

- ☐ Juez especializado
- ☐ Juez superior

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

¿Considera que declarar fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

¿Considera que declarar fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

CUESTIONARIO- JUECES SUPERIORES

Si bien se deberá colocar su nombre completo y juzgado o sala en la que labora, al momento de realizar la estadística correspondiente a la tesis sus respuestas serán anónimas, únicamente se solicitan dichos datos con la finalidad de lograr obtener datos 100% reales.

NOMBRE COMPLETO:

JUZGADO O SALA EN LA QUE LABORA:

QUE TIPO DE JUEZ ES:

- ☐ Juez especializado
- ☐ Juez superior

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

¿Considera que declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

¿Considera que declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

¿Considera que declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en la economía procesal?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

¿Considera que declarar la revocación de la resolución que declare infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

¿Considera que declarar la nulidad de la resolución que declare fundada o infundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

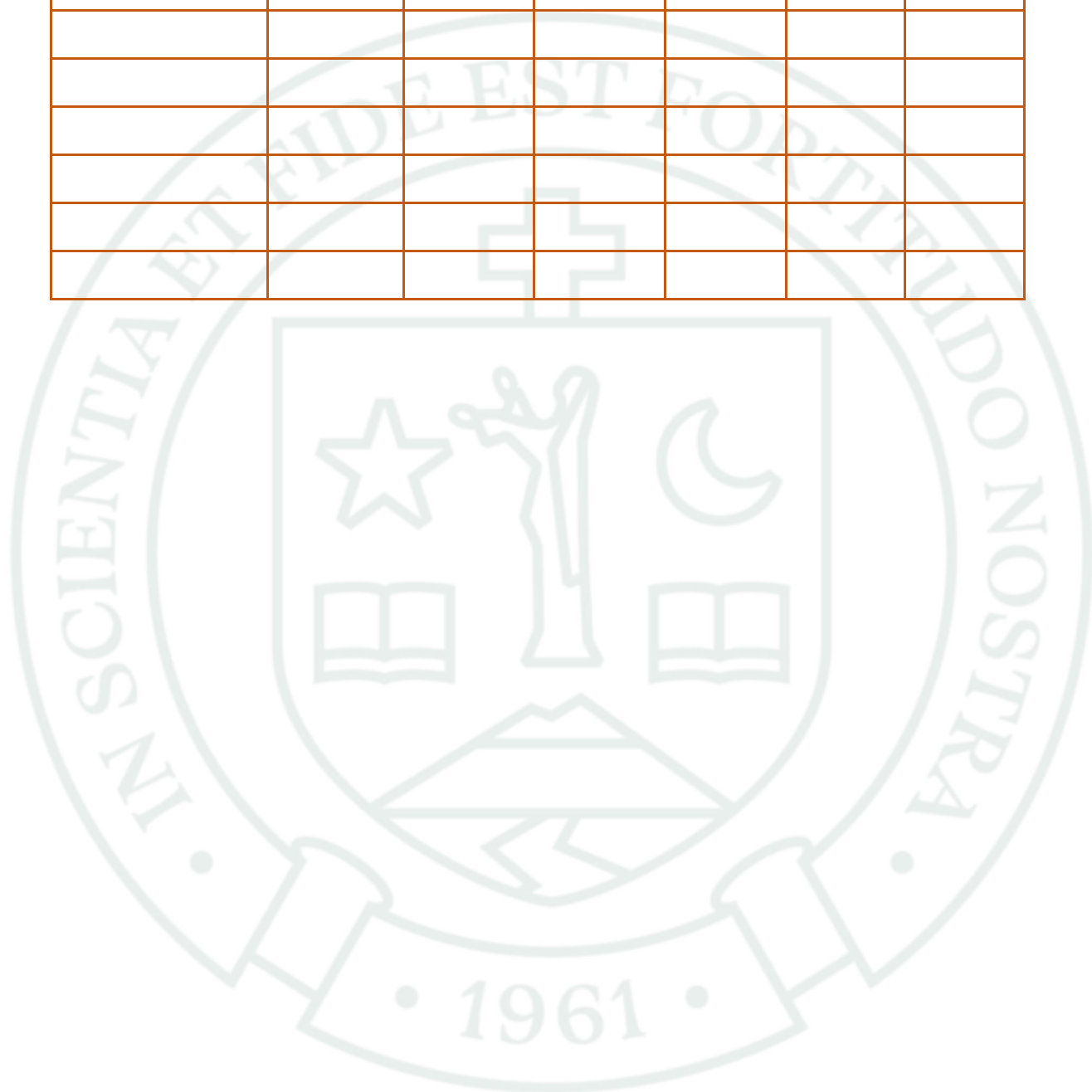
¿Considera que declarar la confirmación de la resolución que declare fundada la excepción de prescripción y caducidad causa impacto o incidencia en el debido proceso?

- Si
- No

¿Por qué? Fundamente brevemente

Anexo 3: Instrumento de investigación- Matriz de observación documental

Nro. Exp	ETAPA			RESUELVE		
	Post.	Prob.	Deci.	Fun.	Infun.	Impro.



Anexo 4: Autorización para ejecutar encuestas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Arequipa, 30 de Marzo del 2026

PROVEIDO N° 000405-2026-P-CSJAR-PJ



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por ISCARRA
PONGO Nicolas FAU 20456310959
soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2026 20:12:56 -05:00

Asunto : SE COMISIONA A LAS ADMINISTRACIONES DEL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL Y JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LA CSJAR A GESTIONAR LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS A MAGISTRADOS Y PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO CON FINES ACADÉMICOS. (Srta. Valeria Duran Mendoza)

**Referencia : EXPEDIENTE 007682-2026-ATDA-G
FUT-2026- S/N**

En atención a la solicitud de la referencia emitida por la Srta. Valeria Duran Mendoza, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María, y al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A las Administraciones del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley, en referencia a la aplicación de encuestas a jueces y personal jurisdiccional y administrativo de sus respectivas administraciones, ello para optar por grado académico. Dichas gestiones deberán efectuarse bajo supervisión y sin interferir en el normal desarrollo de las funciones del área o juzgado correspondiente; con conocimiento a esta presidencia de la respuesta brindada al solicitante (hoja de envío).

La solicitante deberá comprometerse a respetar los datos personales y datos sensibles de las partes procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de lo contrario se tomarán las acciones que correspondan.

**SR.
ISCARRA PONGO
PRESIDENTE**

NIP/fch

Anexo 5: Autorización para acceder a expedientes judiciales



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Arequipa, 13 de Mayo del 2026

PROVEIDO N° 000572-2026-P-CSJAR-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ISCARRA
PONGO Nicolas FAU 20456310959
soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2026 15:45:37 -05:00

Asunto : SE COMISIONA A LAS ADMINISTRACIONES DEL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL Y JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LA CSJAR A GESTIONAR EL ACCESO A EXPEDIENTES JUDICIALES CON FINES ACADEMICOS. (Srta. Valeria Duran Mendoza)

**Referencia : EXPEDIENTE 010958-2026-ATDA-G
FUT-2026- S/N**

En atención a la solicitud de la referencia emitida por la Srta. Valeria Duran Mendoza, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María, y al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A las Administraciones del Módulo Corporativo Laboral y Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley, realice las gestiones necesarias en relación con el acceso a la información, el uso de copiadoras y/o el archivo modular de los expedientes judiciales en materia laboral y contencioso administrativo (varios), ello para optar por grado académico. Dichas gestiones deberán efectuarse bajo supervisión y sin interferir en el normal desarrollo de las funciones del área o juzgado correspondiente; con conocimiento a esta presidencia de la respuesta brindada al solicitante (hoja de envío).

La solicitante deberá comprometerse a respetar los datos personales y datos sensibles de las partes procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de lo contrario se tomarán las acciones que correspondan.

**SR.
ISCARRA PONGO
PRESIDENTE**

NIP/fch